



**POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA Y CORREO (PNSCAC), EN SU SEGUNDA EDICIÓN.**-----

Asunción, 19 de junio de 2023

**VISTO:** Los Memorándums GN-AVSEC N° 33/2023 de la Gerencia de Normas AVSEC, GVAVSEC N° 10/2023 de la Gerencia de Vigilancia Continua AVSEC; las providencias de la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil y de la Dirección de Aeronáutica, el Dictamen N° 269/2023 de la Asesoría Jurídica (Expte. DINAC N° 189447), y, -----

**CONSIDERANDO:** Que, la Gerencia de Normas AVSEC y la Gerencia de Vigilancia Continua AVSEC, remiten a consideración de la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil, el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y Correo (PNSCAC) Segunda Edición; y, que el mismo fue examinado y ajustado de acuerdo a los requerimientos nacionales vigentes, como también a las Preguntas del Protocolo del Programa Universal OACI de Auditoría de Seguridad de la Aviación Civil (USAP) en su versión vigente.-----

Que, la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil, solicita la aprobación del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y Correo (PNSCAC) Segunda Edición, en cumplimiento a los requerimientos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - PNSAC.-----

Que, conforme al Anexo 17, establece en su Artículo 4.6.2 “Cada Estado contratante establecerá un proceso de seguridad de la cadena de suministro, que incluya la aprobación de agentes acreditados o expedidores reconocidos, si estos participan en la aplicación de inspecciones u otros controles de seguridad de la carga y el correo”.-----

Que, por Decreto N° 2000/14 de fecha 23 de julio de 2014; se aprueba el nuevo Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Segunda Edición; y por la que se deroga el Decreto N° 15147/2001 “Que aprueba el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PRONASEC).-----

Que, la Dirección de Aeronáutica eleva el pedido para su consideración.-----

**POR TANTO:** De conformidad con las atribuciones conferídale por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” y la Ley N° 2199/2003, “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----



**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**RESUELVE**

**Artículo 1°** Aprobar el Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y Correo (PNSCAC) Segunda Edición, en cumplimiento a los requerimientos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-----

**Artículo 2°** La vigencia del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y Correo (PNSCAC), Segunda Edición, entrará a regir a partir de la fecha de la presente



RESOLUCIÓN N° 852 /2023

**POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA Y AÉREA Y EL CORREO (PNSCAC), EN SU SEGUNDA EDICIÓN.-----**

**Artículo 3°** La Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil controlará el plazo de vigencia del programa aprobado y se encargará de mantenerlo actualizado.-----

**Artículo 4°** Comunicar a quienes corresponda, publicar en la Página Web de la DINAC, y cumplida, archivar.-----

*Fdo. por LIC. EDUARDO MINGO VEGA*  
(Encargado de Despacho de la Presidencia)

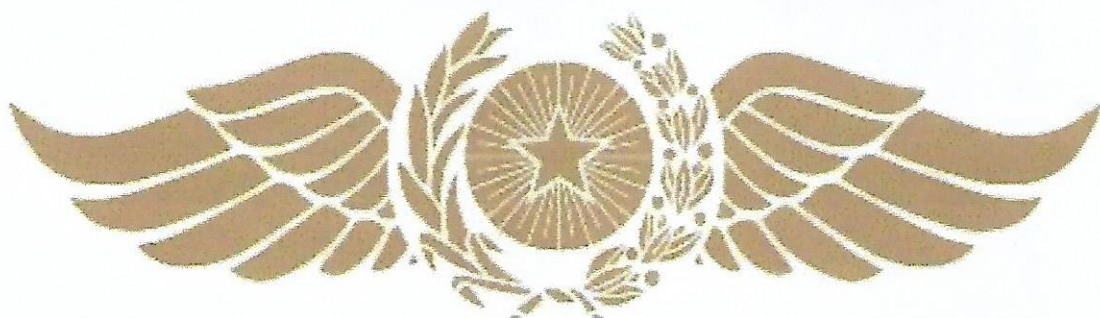
*ABG. DANIEL A. BÁEZ ARGAÑA*  
(Secretario General)

Es Copia fiel del Original

DBA/rv



**REPÚBLICA DEL PARAGUAY**



**DINAC**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD  
DE LA CARGA AEREA Y CORREO-PNSCAC**

Aprobada por Resolución Nro. 852/2023

Segunda Edición - Año 2023



## REGISTRO DE ENMIENDAS.

REGISTRO DE ENMIENDAS			
NÚM	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE ANOTACIÓN	ANOTADA POR
1	Incorporadas en esta edición		
2	14/11/2014 Enm. 14	01/09/2016	SAVSEC
3	18/11/2022 Enm. 17 y 18	23/03/2023	SAVSEC
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			

\*\*\*\*\*



## INDICE.

ÍTEM	TEMAS	EDICIÓN	PÁG.
TAPA			NA
REGISTRO	ENMIENDAS, CORRIGENDOS Y SUPLEMENTOS	Segunda Edición	I
INDICE			II
CAPITULO 1	GENERALIDADES		
1.1	Objetivo del Programa	Segunda Edición	1/6
1.2	Definiciones		2/6
1.3	Acrónimos		5/6
1.4	Legislación Nacional		5/6
CAPITULO 2	ALCANCE DEL PROGRAMA		
2.1	Identificación de los participantes de la cadena de suministros	Segunda Edición	1/3
2.2	Entidades Certificadas por la SAVSEC		1/3
2.3	Otras entidades autorizadas con funciones específicas en la cadena de suministros		3/3
CAPITULO 3	ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES		
3.1	Autoridad Aeronáutica Civil, a través de la SAVSEC	Segunda Edición	1/5
3.2	Explotadores de Aeronaves		1/5
3.3	Autoridad AVSEC Aeroportuaria		2/5
3.4	Subdirección de Normas de Vuelo - SDNV		3/5
3.5	Operador Aeroportuario/ Cargas aéreas		3//5
3.6	Agente Acreditado de Carga		3/5
3.7	Expedidores Reconocidos		4/5
3.8	Empresa Transportista		4/5
3.9	Empresas de Manipulación en Tierra (Ground Handling)		5/5
CAPITULO 4	SELECCIÓN, CONTRATACION E INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL		
4.1	Selección y Contratación del Personal	Segunda Edición	1/3
4.2	Termino de contrato o desvinculación de un empleado		1/3
4.3	De la Instrucción		2/3
CAPITULO 5	MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES		
5.1	Depósitos y recintos de seguridad	Segunda Edición	1/4
5.2	Control de acceso a depósitos y recintos de seguridad		2/4
5.3	Control de acceso a las instalaciones de cargas y correo en el aeropuerto		2/4
CAPITULO 6	PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACION, MANEJO Y TRANSPORTE DE CARGA, CORREO Y SUMINISTROS		
6.1	Designación y protección de la carga aérea, correo y suministros		1/8
6.2	Aceptación de la carga		2/8
6.3	Cotejo documental y físico de los envíos de cargas		3/8



6.4	Clasificación y manejo de carga no segura	Segunda Edición	4/8
6.5	Sellos o precintos de seguridad		5/8
6.6	Carga y correo de transbordo		6/8
6.7	Empresas Transportistas		7/8
6.8	Transporte Multimodal		8/8
6.9	Verificación de la Autoridad AVSEC Aeroportuaria		8/8
6.10	Carga y Correo en Transito		8/8
<b>CAPITULO 7</b>	<b>INSPECCION DE LA CARGA, CORREO Y SUMINISTROS</b>		
7.1	Procedimientos de inspección de seguridad	Segunda Edición	1/12
7.2	Inspección de seguridad obligatoria		2/12
7.3	Inspecciones aleatorias adicionales		2/12
7.4	Etiquetas de inspección de carga segura		3/12
7.5	Categorías especiales de carga y correo		3/12
7.6	Animales vivos		4/12
7.7	Equipaje no acompañado transportado como carga		4/12
7.8	Mercancías Peligrosas		4/12
7.9	Armas de fuegos y explosivos		5/12
7.10	Transporte de Valores		5/12
7.11	Courier		5/12
7.12	Correo		6/12
7.13	Comat, Comail y Suministro a que se transportan por vía aérea		6/12
7.14	Carga o correo de Alto Riesgo		7/12
7.15	Mercancías Peligrosas de Altos Riesgos		8/12
7.16	Coordinaciones de Seguridad de la carga de alto riesgo		9/12
7.17	Carga Sobredimensionada		10/12
7.18	Carga Diplomática		10/12
7.19	Cadáveres o restos humanos que se transporta como carga		10/12
7.20	Inspecciones especiales requeridas por otros estados		11/12
7.21	FLY AWAY /KITS De Vuelo Como Carga		11/12
7.22	Transferencia de carga y correo de una aeronave exclusivamente de carga a una aeronave de pasajero		11/12
7.23	Carga de vuelos no regulares de empresas aéreas		11/12
7.24	Suministros que no se transportan por vía aérea		12/12
<b>CAPITULO 8</b>	<b>SEGURIDAD DE PALES, TRAILERES Y DISPOSITIVOS DE CARGAS UNITARIZADA</b>		
<b>CAPITULO 9</b>	<b>RESPUESTAS A INCIDENTES Y NO CONFORMIDADES</b>		
9.5	Respuesta a Actos de Interferencia Ilícita	Segunda Edición	1/2
9.6	Procedimientos de investigación y seguimiento de incidentes		1/2
9.7	Formulario para reporte de incidentes		2/2
<b>CAPITULO 10</b>	<b>CONTROL DE DOCUMENTOS, SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y REGISTROS</b>		
10.1	Declaración de seguridad del envío	Segunda	1/4
10.2	Control de documentos, registros y otros datos		3/4



10.3	Información sensitiva en materia de seguridad de la aviación	Edición	4/4
<b>CAPITULO 11</b>	<b>CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTROS DE CARGA AEREA</b>		
11.1	Autoridad Aeronáutica	Segunda Edición	1/6
11.2	Agente de carga acreditado		2/6
11.3	Expedidor reconocido y empresa transportista		3/6
11.4	Otras entidades autorizadas con funciones específicas en la cadena de suministro		4/6
11.5	Criterios para no otorgar una certificación		5/6
11.6	Criterios para la suspensión de la certificación		6/6
<b>CAPITULO 12</b>	<b>AUTORIZACION DE PUNTOS DE INSPECCION</b>		
12.1	Proceso de autorización	Segunda Edición	1/4
12.2	Programas de mantenimiento de equipos de seguridad y de pruebas		1/4
12.3	Reglajes Mínimos		2/4
12.4	Pruebas de Rendimiento		2/4
12.5	De los operadores de equipos de inspección.		3/4
<b>CAPITULO 13</b>	<b>CERTIFICACION DE EMBALAJES</b>		
13.1	Generalidades	Segunda Edición	1/3
13.2	Centro de ensayo de embalajes		1/3
13.3	Fabricante de embalajes		2/3
<b>CAPITULO 14</b>	<b>VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD</b>		
14.1	Entidades participantes en la seguridad de la cadena de suministro	Segunda Edición	1/1
14.2	Actividades de control de calidad de la SAVSEC		1/1
14.3	Vigilancia del PNSCAC		1/1
<b>CAPITULO 15</b>	<b>INFRACCIONES</b>		
<b>CAPITULO 16</b>	<b>NORMAS ESPECIALES</b>		
<b>APENDICE</b>			
Apéndice - A	Declaración de seguridad del envío	Segunda Edición	1/11
Apéndice - B	Verificación de pruebas de protocolo para la certificación de embalajes		4/11
Apéndice - C	Certificado para la certificación de embalaje		6/11
Apéndice - D	Solicitud de certificación de embalaje		7/11
Apéndice - E	Certificado de carga exenta		10/11

\*\*\*\*\*



## CAPÍTULO 1

### ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIONES

#### 1.1. Objetivo del Programa

1.1.1 Establecer medidas y procedimientos de seguridad para el transporte por vía aérea de carga, correo y la cadena de suministros, a fin de garantizar la eficacia del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, relativas a esta materia, con el propósito de prevenir actos de interferencia ilícita.

1.1.2 Definir los seis pilares claves que caracterizan una cadena de suministro segura los cuales son: seguridad de las instalaciones, seguridad del personal, instrucción, inspección, cadena de custodia y cumplimiento/supervisión (control de calidad).

1.1.3 Establecer los criterios que deberán ser aplicados por todas las entidades con responsabilidad en la carga y correo por vía aérea en el territorio de la República de Paraguay, que están mencionados en el presente documento.





## 1.2 Definiciones

**Agente Acreditado:** Agente, expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantienen relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles e inspección de seguridad, que están aceptados o son exigidos por la autoridad competente respecto a la carga o el correo.

**Cadena de suministro de carga aérea:** Es un conjunto de procedimientos de seguridad interrelacionados que se aplican a los envíos de carga para mantener la integridad de dichos envíos desde el punto en que se hace la inspección o se aplican otros controles de seguridad hasta la salida de la aeronave.

**Carga:** Todos los bienes que se transporten en una aeronave, excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

**Carga agrupada:** Envío que incluye varios paquetes remitidos por más de una persona, cada una de las cuales hizo un contrato para el transporte aéreo de los mismos con una persona que no es explotador de aeronave regular.

**Carga o correo de alto riesgo:** La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida se considerará de alto riesgo si, además, se cumple uno de los criterios siguientes:

- a) hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
- b) la carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o
- c) a naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que pueden poner en peligro la aeronave.

Independientemente de que la carga o el correo provengan de una entidad conocida o desconocida, el envío puede considerarse como de alto riesgo atendiendo a información específica de inteligencia de un Estado al respecto.

**Carga y correo de transbordo:** La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquella en la que llegaron.

**Carga segura:** Envío de carga aceptada por un Operador de Carga Segura, sometidos a controles de seguridad apropiados, y que queda protegido contra interferencias ilícitas.

**Carga no segura:** Envío de carga aérea entregada a un Operador de Carga que no ha sido aún sometido a controles de seguridad apropiados, o un envío de carga aérea que ha sido sometida a controles de seguridad apropiados, siendo posible o bien que efectivamente haya sido confirmado que ha sido objeto de manipulación indebida o interferencia ilícita. Toda la carga proveniente de una entidad no acreditada o no reconocida como Operador



de Carga, debe ser considerada “Carga No Segura”; por lo tanto, será necesario someter dicho envío de carga aérea a controles de seguridad para hacerla segura, antes que pueda ser transportada por vía aérea.

**COMAT:** Cualquier propiedad transportada en una aeronave del explotador en su propio provecho en un vuelo determinado, que no forma parte de los requisitos de operación o aeronavegabilidad para ese vuelo y no sea utilizada para venta o servicio en ese vuelo.

**Contenedor:** Es un ULD cerrado cuya forma y tamaño varía según el contorno del fuselaje de la Aeronave y su puerta puede ser dura o flexible.

**Control de estupefacientes:** Medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por vía aérea.

**Control de seguridad:** Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

**Correo:** Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Unión Postal Universal (UPU).

**Courier:** Despacho de documentos, material impreso, paquetes u otras mercancías por empresas de envíos de entrega rápida (Courier), legalmente establecidas en el país y autorizadas por la Dirección Nacional de Aduanas, cuya actividad principal es la prestación de los servicios a terceros, para la expedita recolección, transporte, entrega, localización y mantenimiento del control de los referidos envíos durante todo el suministro del servicio.

**Dispositivo Explosivo Improvisado:** Artefactos explosivos contruidos de forma manual y disimulados en el entorno con el fin de evitar su neutralización y producir el daño deseado, pueden presentar un diseño y apariencia muy variados.

**Embalaje:** Los recipientes y demás componentes o materiales necesarios para que sea idóneo a su función de contención.

**Edificio de mercancías:** Edificio por el que pasan las mercancías entre el transporte aéreo y el terrestre, y en el que están situadas las instalaciones de tramitación, o en el que se almacenan las mercancías hasta que se efectúa su transferencia al transporte aéreo o al terrestre.

**Equipaje no acompañado:** Equipaje que se transporta como carga, ya sea en la misma aeronave en que viaja la persona a quien pertenece, ya sea en otra.



**Equipo de detección de trazas:** Sistema tecnológico o combinación de distintas tecnologías capaces de detectar cantidades muy pequeñas de materiales explosivos y de indicar mediante una alarma la presencia de los mismos en un equipaje u otros objetos sujetos a análisis.

**Equipo de seguridad:** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, sus instalaciones y servicios.

**Expedidor reconocido:** Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen las reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave.

**Inspección:** La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

**Instalaciones de despacho fuera del aeropuerto:** Terminal de transporte de pasajeros o mercancías en un centro de población urbano en el que existen instalaciones de despacho.

**Imprevisibilidad:** La aplicación de medidas de seguridad con frecuencias irregulares, en distintos lugares y/o utilizando medios variados de acuerdo definido con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

**Mercancías:** Véase, Definición de carga.

**Mercancías peligrosas:** Todo artículo o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o que esté clasificado conforme a dichas instrucciones.

**Programa de seguridad:** Medidas escritas adoptadas para proteger la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita.

**Sistema de detección de artefactos explosivos (EDDS):** Sistema o combinación de diferentes técnicas con capacidad de detectar, y así indicarlo por medio de una alarma, un artefacto explosivo detectando uno o más componentes de dicho artefacto contenido en el equipaje, independientemente del material de que está fabricado el bulto.

**Sistema de detección de explosivos (EDS):** Sistema o combinación de diferentes técnicas con capacidad de detectar, y así indicarlo por medio de una alarma, material explosivo contenido en el equipaje, independientemente del material de que está fabricado el bulto.



**ULD (Unit Load Device):** Pallets y contenedores utilizados para el transporte de carga aérea contruidos de manera que se aseguran al piso de la aeronave pasando a ser parte integral de la estructura de la misma.

**Zona de Cargas:** Todo el espacio y las instalaciones en tierra proporcionados para la manipulación de la carga. Incluye las plataformas, los edificios y almacenes de cargas, los estacionamientos de vehículos y los caminos relacionados con estos fines.

### 1.3 Acrónimos

<b>ARRN</b>	Autoridad Radiológica Reguladora Nuclear
<b>PNSCAC</b>	Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y el Correo.
<b>CCTV</b>	Circuito Cerrado de Televisión.
<b>CNEA</b>	Comisión Nacional de Energía Atómica
<b>COMAT</b>	Material del Explotador de Aeronaves.
<b>COMAIL</b>	Correo y/o documento del Explotador de Aeronaves.
<b>EDS</b>	Inspección con rayos X por algoritmo, Sistema Detección Explosivo.
<b>EDDS</b>	Sistema de detección de artefactos explosivos
<b>ETD</b>	Equipo Detector de Trazas Rastros de Explosivos.
<b>IED</b>	Dispositivo Explosivo Improvisado.
<b>ULD</b>	Unit Load Device, Dispositivo de carga unitarazida Palés “pallets” por sus siglas en inglés.
<b>UPU</b>	Unión Postal Universal.
<b>DIMABEL</b>	Dirección de Material Bélico.
<b>DINAC</b>	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.
<b>OACI</b>	Organización de Aviación Civil Internacional.
<b>OT-SAVSEC</b>	Orientaciones Técnicas de la Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil.
<b>PSAA</b>	Programa de Seguridad Agente Acreditado.
<b>PNCC</b>	Programa Nacional de Control de Calidad de Seguridad de la Aviación.
<b>PNISAC</b>	Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación.
<b>SAVSEC</b>	Subdirección de Seguridad de la Aviación Civil.
<b>TOE</b>	Trabajador Operacionalmente Expuesto
<b>WTMD</b>	Pórtico Detector de metales.
<b>HHMD</b>	Detector de metal manual.
<b>RAYOS X</b>	Inspección con equipos de rayos X convencionales

### 1.4 Legislación Nacional

**1.4.1** Las disposiciones legales que amparan y dan vigencia al Programa Nacional de Seguridad de la Carga y Correo son:

- a) D-L N° 25/90, aprobado por Ley N° 73/90 “Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)”, y su Ley modificatoria N°



- 2.199/03, “Reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de empresas y entidades del estado paraguayo”;
- b) Ley N° 1860/2002 Código Aeronáutico, y su ampliatoria Ley N° 6917/2022 que modifica el artículo 63;
  - c) Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, sus modificatorias y Decretos reglamentarios.
  - d) Ley N° 4016/10 Que crea la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA);
  - e) Ley N° 4036/2010, Armas de Fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”
  - f) Ley N° 5424/15, que regula la prestación de vigilancia y seguridad de las personas y bienes patrimoniales en el ambiente de seguridad privada.
  - g) Ley 2426/04, Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA);
  - h) Ley N° 1.337/99, “Defensa Nacional y Seguridad Interna”;
  - i) Código Aduanero ley N° 2422/04 y su decreto reglamentario N° 4672/05, Dirección General de Aduanas;
  - j) Ley N° 4.016/2010, Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA);
  - k) Ley N° 2459/2004, Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE);
  - l) Ley 1340/88 y Decreto 15147/03, Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD);
  - m) Ley 1881/02, que modifica y actualiza la Ley N° 1.340/88 “Que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de farmacodependientes”;
  - n) Ley N° 4036/2010, “Armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”;
  - o) Decreto N° 10.864/00, crea el “Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (CONASAC)”;
  - p) Decreto N° 2000/14 Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).
  - q) Resolución DINAC N° 402/2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la DINAC.
  - r) “Reglamento de infracciones y Sanciones”.
  - s) Programa Nacional de Control de Calidad AVSEC (PNCC).
  - t) Programa Nacional de Instrucción (PNISAC).
  - u) Reglamento de Operaciones DINAC R 175 Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.



## CAPÍTULO 2

### ALCANCES DEL PROGRAMA

#### 2.1. **Identificación de los participantes de la cadena de suministros**

2.1.1. Los integrantes de la cadena de suministros que participan en la aplicación de inspecciones o controles de seguridad de la carga, correo y suministros para los fines de este programa se identificarán como:

- a) Agente Acreditado,
- b) Expedidor reconocido,
- c) Explotador de aeronaves,
- d) Operador aeroportuario,
- e) Transportista,
- f) Servicios de Seguridad privada,
- g) Servicio de Seguridad Aeroportuaria de la DINAC.

#### 2.1.2. **Vigencia**

Las entidades que cumplan con los requisitos establecidos en este programa, a través de la aprobación de su programa de seguridad de la carga, y su correspondiente proceso de certificación, tendrán un reconocimiento en la cadena de suministro con una vigencia de 24 meses, salvo renuncia del titular de la certificación, por suspensión o revocación de la SAVSEC.

#### 2.2. **Entidades Certificadas por la SAVSEC**

2.2.1. Las entidades que aplicarán procedimientos y medidas de protección, inspección o control de seguridad de la carga, correo y suministros definidos por este programa se denominarán:

- a) Componentes de una cadena de Suministros, certificadas por la SAVSEC
- b) Agencias de Carga.
- c) Explotadores de aeronaves.
- d) Entidades prestadoras de servicios de seguridad aeroportuaria.

2.2.2. La agencia acreditada, certificada por la SAVSEC, podrá nominar para su certificación a los integrantes de la cadena de suministro debiendo presentar una solicitud y un programa de seguridad de acuerdo a lo indicado en las correspondientes OT-SAVSEC, así como sus posteriores enmiendas, de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

2.2.3. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, un explotador de aeronaves

podrá certificar ante la SAVSEC a los componentes para una cadena de suministro, debiendo ser incluidos en su programa de seguridad.

- 2.2.4.** El explotador de aeronaves del transporte aéreo comercial deberá incluir en su programa de seguridad las medidas relativas a la protección e inspección de la carga, el correo y otros artículos. Dicho programa deberá ser aprobado por la SAVSEC, así como sus posteriores enmiendas y/o actualizaciones. El explotador de aeronaves deberá contar con un Certificado de Operador Aéreo (AOC/AOCR) expedido por la DINAC que autorice el transporte carga aérea.
- 2.2.5.** Los depósitos de carga aérea y/o almacenes de preparación y acopio de carga, junto al servicio de manipulación en tierra (handling) que se ubica en los aeropuertos, para los fines de este programa se consideran como empresa prestadora de servicios en el aeropuerto. Dichas entidades deberán contar un programa de seguridad aprobado por la SAVSEC, así como sus posteriores enmiendas.
- 2.2.6.** La Autoridad Aeronáutica, a petición de un agente de carga certificado o un explotador de aeronaves que transporte carga aérea, podrá aceptar los controles y medidas de seguridad que aplica:
- a) Expedidor reconocido como componente de una cadena de suministro.
  - b) Empresa transportista como componente de una cadena de suministro.
- 2.2.7.** El agente de carga acreditado o el explotador de aeronaves que propone una empresa para ser aceptada por la Autoridad Aeronáutica, garantizará que la entidad indicada en el punto anterior, cumple con los requisitos establecidos en el presente programa.
- 2.2.8.** Un expedidor reconocido o empresa transportista para ser certificado por la SAVSEC, deberá presentar un programa de seguridad de acuerdo a lo indicado en las OT-SAVSEC- 10 Y 11 respectivamente, cuya aprobación será responsabilidad de la SAVSEC.
- 2.2.9.** Las entidades proponentes deberán incorporar en sus programas de seguridad, y aplicar actividades de control de calidad interno, periódicas a las empresas certificadas como integrantes de la cadena de suministros. Estas actividades deberán ser programadas para todo el periodo de la vigencia de su programa, la frecuencia será definida por los siguientes criterios:
- a) Nivel de amenaza
  - b) Nivel de cumplimiento de la norma
  - c) Incidentes de seguridad
  - d) A requerimiento de la SAVSEC



- c) Incidentes de seguridad
  - d) A requerimiento de la SAVSEC
- 2.3. Otras entidades autorizadas con funciones específicas en la cadena de suministro
- 2.3.1. El explotador de aeronaves y el agente acreditado podrán presentar a otras empresas para ser reconocidas y autorizadas en la cadena de suministros por la SAVSEC. El proponente deberá incluir en su programa de seguridad a todos los componentes de la cadena de suministros y ejecutar actividades de control de calidad periódicas según criterios enunciados en el párrafo 2.2.9
- 2.3.2. La empresa prestadora de servicios de seguridad privada, y aquellas personas contratadas directamente para custodia, que presten servicios en un aeropuerto o espacio sometido al control de la DINAC, deberá cumplir con lo establecido en la normativa correspondiente.
- 2.3.3. En la cadena de suministro segura, deben aplicarse los procedimientos, inspecciones y controles de seguridad específicos armonizados con los seis pilares siguientes:
- a) seguridad de las instalaciones;
  - b) seguridad del personal;
  - c) instrucción;
  - d) inspección;
  - e) cadena de custodia; y
  - f) supervisión y cumplimiento.
- 2.3.4. La SAVSEC asegurará que los seis pilares claves que caracterizan una cadena de suministro segura, se cumplan a cabalidad.

\*\*\*\*





## CAPÍTULO 3

### ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES

#### 3.1. Autoridad Aeronáutica Civil, a través de la SAVSEC.

- a) Elaborar, actualizar y verificar el cumplimiento del presente Programa.
- b) Establecer las coordinaciones sobre seguridad de aviación y facilitación.
- c) Coordinar con los organismos de Estado y otras entidades del país, la implementación de los diversos aspectos del programa.
- d) Evaluar los niveles de amenaza contra la seguridad de la aviación civil, en coordinación con las autoridades competentes.
- e) Llevar a cabo en forma periódica las evaluaciones de riesgos y exámenes de las medidas de seguridad y, si fuera necesario, ajustarlas a fin de que guarden proporción con el riesgo.
- f) Aprobar los Programas de Seguridad y Planes de Contingencias de las entidades participantes de la seguridad de la cadena de suministro.
- g) Dispondrá las actividades de control de la calidad, para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas contempladas en los Programas de Seguridad de las entidades participantes de la seguridad de la cadena de suministro.
- h) Verificar que los equipos de seguridad cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por las normativas vigentes en materia de seguridad de la aviación civil.
- i) Dispondrá la publicación de los listados de componentes de la cadena de suministro, aprobados por la SAVSEC.
- j) Notificará a los aeropuertos los niveles de amenazas o de vuelos o carga de alto riesgo.
- k) Verificar el cumplimiento de los requisitos de instrucción en materia de seguridad en la carga aérea y el correo establecidos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil.
- l) Elevar el PNSCAC, a la Presidencia de la DINAC para su aprobación.

#### 3.2. Explotadores de Aeronaves

- a) Incluir en su programa de seguridad y plan de contingencias los procedimientos para garantizar que la carga y el correo cumple con los requerimientos de este programa.
- b) Verificar que la carga y correo proveniente de un agente acreditado o operador aéreo, fue sometida a inspección de seguridad, a través



- transporte en una aeronave comercial.
- c) Someterse a los controles de seguridad aleatorios, comprendida la inspección, a un porcentaje de la carga proveniente de agentes acreditados o expedidores reconocidos de acuerdo a los criterios establecido de este Programa.
  - d) Someter a inspección del 100% de la carga no segura, mediante el empleo de tecnología o en forma física teniendo en cuenta la naturaleza del envío, agregando una etiqueta de carga conocida validada por la SAVSEC, debiendo además presentar una declaración de seguridad de los envíos.
  - e) Verificar que la “Carga Segura” cuenta con una declaración de seguridad de los envíos.
  - f) Presentar a la autoridad AVSEC aeroportuaria para su verificación, la documentación de la carga, correo y mercancías peligrosas de origen, y/o transbordo aceptada para su transporte en una aeronave comercial.
  - g) Garantizar que la carga y el correo una vez inspeccionado y aceptado para su transporte, esté protegido de interferencias hasta ser cargado en una aeronave comercial.
  - h) Notificar a la autoridad AVSEC aeroportuaria toda carga o correo de alto riesgo, a fin de aplicar métodos adicionales de inspección.
  - i) Disponer que la carga y el correo de origen y trasbordo que pierde su condición de seguridad sea sometido nuevamente a inspección.
  - j) Notificar a la autoridad AVSEC aeroportuaria toda carga y/o bulto sospechoso, que pueda afectar la seguridad y toda declaración fraudulenta y/o identificación de mercancía peligrosa oculta.
  - k) Aplicar las medidas de seguridad adicionales dispuestas por la SAVSEC, de acuerdo a los niveles de amenaza.
  - l) Poner a disposición de la autoridad AVSEC aeroportuaria la carga y el correo, cuando la aeronave esté bajo amenaza.
  - m) Reevaluar las medidas de seguridad y los procedimientos luego de ocurrido un acto de interferencia ilícita o acción delictiva y adoptar las medidas correctivas apropiadas.
  - n) Designar un responsable de seguridad encargado de coordinar la implementación del programa de seguridad y plan de contingencia.

### 3.3. Autoridad AVSEC Aeroportuaria.

- a) Elaborar, aplicar y mantener actualizado un programa de seguridad de la carga aérea y el correo, propio del aeropuerto;
- b) Asignar a personal debidamente capacitado y certificado, en acuerdo a los criterios establecidos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación (PNISAC), responsable de los controles e inspecciones de seguridad sobre la carga aérea y el correo;



- c) Aplicar la inspección de seguridad sobre los envíos de carga aérea y el correo que deban ser transportados en aeronaves de aviación civil comercial;
- d) Someterse al proceso de certificación de competencias del personal AVSEC, en materia de seguridad de la aviación civil.
- e) Instalar, operar y mantener equipos de seguridad destinados a las labores de control e inspección de la carga aérea y el correo, así como el resguardo de las instalaciones destinadas a estas actividades; y
- f) Mantener la correspondiente documentación de seguridad y otros registros establecidos en este programa nacional de seguridad.

#### 3.4. Subdirección de Normas de Vuelo - SDNV

- a) Cooperar con la SAVSEC en todo lo referente a mercancías peligrosas conforme al Reglamento DINAC R 175.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos de instrucción relativos a Mercancías Peligrosas.
- c) Proveer a los componentes de la cadena de suministros toda información y documentación necesaria para los fabricantes y/o centros de ensayos para la certificación de los embalajes.

#### 3.5. Operador Aeroportuario / Cargas Aéreas

- a) Asignar a personal debidamente capacitado, de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación (PNISAC), responsable de la manipulación y estiba de la carga aérea y el correo;
- b) Disponer, mantener y garantizar la integridad de instalaciones apropiadas donde se almacenen los envíos de carga y correo que deben ser resguardados una vez inspeccionados, y antes de ser entregados al correspondiente transportista aéreo;
- c) Notificar a la autoridad AVSEC aeroportuaria toda carga y/o bulto sospechoso, que pueda afectar la seguridad y toda declaración fraudulenta y/o identificación de mercancía peligrosa oculta.

#### 3.6. Agente Acreditado de Carga

- a) Elaborar y someter a aprobación de la SAVSEC un programa de seguridad de acuerdo a los requerimientos de este programa.
- b) Aplicar el 100% de inspección a la carga basada en la naturaleza del envío, incorporando etiquetas de carga segura, para permitir el transporte en una aeronave comercial.



SEGUNDA EDICIÓN  
19/06/2023



Capítulo 3

RESOLUCIÓN N° 852/2023

- c) Realizar controles de seguridad aleatorios, comprendida la inspección, a un porcentaje de la carga proveniente de expedidores reconocidos de acuerdo a los criterios establecidos en este Programa y de acuerdo a los niveles de amenaza.
- d) Presentar una declaración de seguridad de los envíos cuando se declare una "Carga Segura".
- e) Garantizar que el medio de transporte empleado cumpla con las condiciones de seguridad establecidas en el presente Programa.
- f) Cumplir con medidas de protección permanentemente a la carga desde el momento en que se aplican los controles o inspección de seguridad en sus instalaciones, traslado y entrega a un explotador de aeronave.
- g) Notificar al explotador de aeronave y a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria toda carga de alto riesgo, aplicando métodos adicionales de inspección.
- h) Designar un responsable de Seguridad, encargado de organizar la implementación del programa.

### 3.7. Expedidores Reconocidos

- a) Elaborar y someter a aprobación de la SAVSEC un programa de seguridad de acuerdo a los requerimientos de este programa.
- b) Aplicar inspección a la carga basado en la naturaleza del envío, incorporando etiquetas de carga segura, para permitir el transporte en una aeronave comercial.
- c) Presentar una declaración de seguridad de los envíos cuando se declare una "Carga Segura".
- d) Garantizar que el medio de transporte empleado cumpla con las condiciones de seguridad establecidas en el presente Programa.
- e) Cumplir con medidas de protección permanentemente a la carga desde el momento en que se aplican la inspección de seguridad desde las instalaciones de aceptación, traslado y entrega a un agente de carga acreditada o explotador de aeronave.
- f) Notificar a la autoridad AVSEC aeroportuaria toda carga y/o bulto sospechoso, que pueda afectar la seguridad y toda declaración fraudulenta y/o identificación de mercancía peligrosa oculta.
- g) Designar un responsable de Seguridad, encargado de organizar la implementación del programa.

### 3.8. Empresa Transportista

- a) Elaborar y someter a aprobación de la SAVSEC un procedimiento de seguridad de acuerdo a los requerimientos de este programa.
- b) Designar una persona responsable de coordinar la implementación del



- programa de seguridad de la empresa.
- c) Difundir a su personal los contenidos de su procedimiento de Seguridad y del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y Correo (PNSCAC).
  - d) Garantizar que la carga que transporta cuente con declaración de seguridad de los envíos.
  - e) Aplicar medidas de seguridad para proteger los envíos contra accesos no autorizados.
  - f) Utilizar precintos de seguridad numerados para los vehículos y una declaración de seguridad de los envíos.
  - g) Solicitar certificado de antecedentes policiales y judiciales del personal de su empresa.
  - h) Realizar actividades de control de calidad internas y rectificar las deficiencias detectadas.

### 3.9. Empresas de Manipulación en Tierra (Ground Handling)

- a) Elaborar y someter a aprobación de la SAVSEC un procedimiento de seguridad de acuerdo a los requerimientos de este programa.
- b) Designar una persona responsable de coordinar la implementación del procedimiento de seguridad de la empresa.
- c) Difundir a su personal los contenidos del procedimiento de seguridad de la empresa y los contenidos de este programa, dejando constancia de su realización.
- d) Solicitar certificado de antecedentes policiales y judiciales a su personal.
- e) Realizar cursos de concientización en seguridad aeroportuaria a su personal.
- f) Notificar a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria de todo bulto sospechoso que pueda afectar la seguridad.
- g) Realizar actividades de control de calidad internas y rectificar las deficiencias detectadas.

\*\*\*\*



## CAPÍTULO 4

### SELECCIÓN, CONTRATACION E INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL

#### 4.1. Selección y Contratación del Personal

4.1.1. Las entidades que participan de la cadena de suministros, deberán contar con procedimientos de selección, contratación e instrucción para el personal que cumplirá funciones de:

- a) Aplicación de inspección o controles de seguridad a la carga y el correo.
- b) Autorización a personas con acceso sin escolta a las zonas de aceptación, inspección, preparación, almacenamiento o transporte de la carga.

4.1.2. Las entidades que intervienen en la cadena de suministros deberán mantener registros que demuestren la verificación de la identidad y de los antecedentes policiales y judiciales y la idoneidad profesional de las personas que cumplirán las funciones indicadas en el párrafo 4.1.1, atendiendo a:

- a) La verificación de identidad considera la presentación de cédula de identidad policial vigente y los certificados de antecedentes policiales y judiciales.
- b) La idoneidad profesional considera la presentación de antecedentes académicos para demostrar las capacitaciones y competencias para el cargo, según corresponda.

4.1.3. Los empleados extranjeros deberán demostrar su residencia legal en el país y que están autorizados o habilitados para realizar el correspondiente acto o contrato, de acuerdo a lo que establece la ley de Migraciones y al PNISAC.

4.1.4. Las entidades que intervienen en la cadena de suministros, deberán incorporar en sus programas de seguridad los criterios selección y contratación señaladas en este capítulo, según corresponda. La verificación de los criterios deberá efectuarse cada 24 meses.

4.1.5. Los antecedentes y registros de contratación de las personas para desempeñar las funciones indicadas en 4.1.1 deberán quedar resguardados y ser presentados a la SAVSEC durante las actividades de control de calidad.

#### 4.2. Término de contrato o desvinculación de un empleado

4.2.1. Al empleado que se desvincule, se retire o jubile de la empresa, la entidad respectiva deberá retirar la credencial de la empresa y la tarjeta de identificación



aeroportuaria, haciendo devolución de esta última a Autoridad AVSEC Aeroportuaria o a la Administración Aeroportuaria, además de las llaves de los accesos, información de seguridad, códigos de acceso, las contraseñas de equipos informáticos, uniformes, etc., y notificar a todas las entidades pertinentes.

#### 4.2.2. Verificación de Antecedentes

4.2.2.1. Los explotadores de aeronaves, agentes de carga acreditados, expedidores reconocidos, empresas transportistas, correo y Courier ubicadas en el aeródromo, empresas de manipulación en tierra (Ground Handling) deberán contar con todos los antecedentes policiales y judiciales verificados y actualizándose cada 24 meses, coincidentes con la actualización de los programas o procedimientos de seguridad, o antes de este plazo a requerimiento de la SAVSEC, conforme a la OT-SAVSEC-13 Verificación de Antecedentes, al personal que cumple las funciones indicadas en el párrafo 4.1.1 del presente programa se podrá definir un plazo distinto al indicado, de acuerdo a la evaluación de SAVSEC la que será debidamente comunicada.

- a) Comprobación de antecedentes laborales;
- b) Verificación de antecedentes Policiales y Judiciales;
- c) Certificado de vida y residencia.

4.2.2.2. La DINAC, de acuerdo a lo definido en el PNSAC, podrá realizar verificación de antecedentes, iniciales y periódicas, a todas las personas que tengan acceso sin escolta a la zona de seguridad restringida de un aeropuerto.

#### 4.3. De la Instrucción

4.3.1. La capacitación de todo el personal que tenga función directa con la seguridad de la carga, deberán recibir instrucción del INAC, otro CIAC Nacional o Internacional reconocido por la Autoridad Aeronáutica Civil, o de manera interna según lo establecido en su Programa de Instrucción Internos. La capacitación deberá realizarse de acuerdo a los principios, contenidos mínimos y duración establecidos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC).

4.3.2. El Operador Aeroportuario, los Depósitos de Carga, Agente Acreditado, Expedidor Reconocido, Explotador de Aeronaves y cualquier otra organización con responsabilidades en materia de carga aérea y correo, según lo establecido en el PNISAC, asegurará la instrucción del personal conforme al programa de capacitación en seguridad de la carga aérea y el correo y su programa de instrucción interno, aprobados por la Autoridad Aeronáutica. Dicho programa



será impartido a todo el personal con funciones relacionadas a la seguridad de la carga, de manera inicial y en forma recurrente cada veinticuatro (24) meses, según los parámetros del PNISAC.

- 4.3.3.** Las entidades no podrán contratar personal para funciones de seguridad de la aviación civil, sin la previa verificación de sus antecedentes y si ésta no completa su proceso de capacitación (teórico y práctico) y haber aprobado el proceso de certificación de competencia para personal de seguridad que aplica la SAVSEC.

\*\*\*\*





## CAPÍTULO 5

### MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

- 5.1 Depósitos y recintos de seguridad**
- 5.1.1** Las instalaciones y recintos de seguridad (bodegas, oficinas, patios de preparación, entre otros), destinados al tratamiento y operación de la carga y el correo de las entidades que intervienen en la cadena de suministros deberán estar protegidos contra accesos no autorizados, debiendo contar con barreras físicas y humanas, que ejecuten controles de acceso, apliquen procedimientos y medidas de seguridad declaradas en su programa o procedimiento de seguridad.
- 5.1.2** Los cierres perimetrales o barreras, deberán ser inspeccionados frecuentemente para verificar que estén en buenas condiciones y que no han sido indebidamente manipulados o forzados.
- 5.1.3** Las instalaciones deberán contar con iluminación de seguridad en los recintos; incluyendo las entradas y salidas, las áreas de manejo de carga y correo, las áreas de almacenamiento, el perímetro y las áreas de estacionamiento, de tal manera que sirvan de protección y alerta de presencia de extraños.
- 5.1.4** Todas las puertas (portones), de aceptación y despacho de carga y correo deberán estar cerradas cuando no estén en uso. Todas las ventanas, puertas, portones y cercos exteriores e interiores que faciliten el acceso a áreas operacionales de correo y carga segura deberán estar aseguradas con dispositivos de bloqueo, con monitoreo de acceso alternativo o con otras medidas de control.
- 5.1.5** La subcontratación de servicios adicionales, como almacenamiento o inspección de la carga y correo, entre otros, deberá ser integrada en la cadena de suministro de carga y correo aéreo, debiendo cumplir lo establecido en este programa.
- 5.1.6** Las instalaciones y recintos de seguridad de carga y correo donde se realizan los procesos de inspección deben contar con un circuito cerrado de televisión (CCTV), o disponer de un sistema complementario.



## 5.2 Control de acceso a depósitos y recintos de seguridad

5.2.1 Los depósitos y recintos de seguridad deberán contar con medidas de control de acceso orientadas a:

- a) Todas las puertas de expedición y recepción deberán estar cerradas con llave o vigiladas por guardias de seguridad, o persona responsable, cuando no estén en uso. Si se necesita ventilación, podrán instalarse puertas de malla metálica con cerradura;
- b) Las puertas y portones de expedición y recepción de carga deberán estar equipadas con dispositivos de detección de intrusos u otros medios de protección contra intrusos;
- c) Los portones destinados al acceso de vehículos no deberán ser usadas por personas, para entrar o salir de los edificios;
- d) El acceso a las instalaciones y zonas de carga y correo será solo a personas en razón de sus operaciones. Las personas que tengan acceso a la carga y correo aéreo deberán ser inspeccionadas y estar autorizadas por la entidad pertinente y/o la autoridad AVSEC Aeroportuaria;
- e) El acceso a las instalaciones de un expedidor reconocido donde sea manipulada la carga serán sometidos a control e inspección en base a una evaluación en terreno y de acuerdo a los niveles de amenaza declarados por la SAVSEC.

5.2.2 Las áreas que requieren mayor atención en los depósitos y recintos de seguridad son:

- a) Cualquier área donde se almacene la carga y correo seguro antes de que esta sea despachada.
- b) Todas las áreas de empaque y de consolidación de carga y correo.
- c) Todas las zonas de carga/descarga de carga y correo aéreo.
- d) Todas las áreas asignadas para la inspección de la carga y correo.
- e) Las áreas donde se almacenan los sellos de seguridad de carga segura, los documentos de envío responsable y las tarjetas de visita.

## 5.3 Control de acceso a las instalaciones de carga y correo en el aeropuerto

5.3.1 Las medidas de seguridad para el ingreso a instalaciones ubicadas en el aeropuerto, adicionalmente, deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación mediante tarjeta de identificación aeroportuaria, cédula de identidad y/o pasaporte.
- b) Contar con permiso de acceso vehicular previo al ingreso al sector.
- c) Someter a procesos de inspección de sus empleados y a todas las personas y vehículos para su entrada a las zonas de seguridad restringida,



- d) Aplicar procedimientos para impedir la circulación de las personas que no porten visiblemente su credencial aeroportuaria.
- e) Aplicar procedimiento para la escolta de personas a las áreas de mayor atención en los sitios y recintos de seguridad.

**5.3.2** El número de puntos de acceso a la zona de seguridad restringida deberá reducirse al mínimo. Además, las puertas que se requieran sólo como salidas de emergencia y que no sean supervisadas continuamente, deberán contar con un sistema que alerte sobre el acceso no autorizado. Los puntos de accesos y puertas deberán estar incluidos en el programa de seguridad del integrante de la cadena de suministro.

**5.3.3** Sólo se permitirá el acceso de personal autorizado a las áreas operacionales de carga y correo.

**5.3.4** Estas áreas operacionales normalmente incluirán, como mínimo las siguientes:

- a) Cualquier área donde se almacene la carga y correo seguro antes de ser despachada.
- b) Todas las áreas de empaque y de consolidación de carga y correo.
- c) Todas las zonas de carga/descarga de carga y correo.
- d) Todas las áreas asignadas para la inspección de la carga y correo.
- e) Las áreas donde se almacenan los sellos de seguridad y etiqueta de carga segura y correo, los documentos del envío y las tarjetas-credenciales aeroportuarias.

**5.3.5** Las instalaciones, depósitos y recintos de seguridad de carga y correo en el aeropuerto deberán contar con circuito cerrado de televisión (CCTV) para mejorar la vigilancia y de registro de sus instalaciones de carga, o establecer un sistema complementario, basado en una evaluación de riesgos. Las instalaciones de carga y correo ubicadas en el aeropuerto deberán contar con un sistema de grabación permanente, y personal asignado a la tarea.

**5.3.6** El programa de seguridad del aeropuerto identificará las instalaciones, depósitos y recintos de la zona de carga y correo que requieren mayor atención, incluyendo las medidas de seguridad y control de acceso, validadas por la autoridad aeroportuaria e indicadas en el presente capítulo.

**5.3.7 Letreros**

**5.3.7.1** Se debe contar con letreros que indiquen “Zona de Seguridad Restringida, solo personal autorizado” en los accesos a las zonas de seguridad restringidas.



5.3.7.2 También disponer de letreros en el área de recepción de carga para la declaración de mercancías peligrosas contenidas en un embarque y la prevención de introducción inadvertida de mercancías peligrosas, armas de fuego u otras armas.

### 5.3.8 Programas de Seguridad

5.3.8.1 El agente acreditado, el expedidor reconocido y la empresa transportista deberán elaborar un programa de seguridad por cada aeropuerto donde operen, de acuerdo a lo establecido en el presente programa y a los modelos definidos en las OT-SAVSEC- 10, 11 Y 12 respectivamente, debiendo ser sometidos a la aprobación de SAVSEC, según corresponda. Los programas de seguridad tendrán una vigencia de 24 meses.

5.3.8.2 El explotador de aeronave, depósitos y las empresas proveedoras de servicio aeroportuarios, deberán elaborar un programa de seguridad de acuerdo los lineamientos definidos en el PNSAC.

5.3.8.3 Según sea el caso, el agente acreditado, expedidor reconocido o la empresa transportista deberán adjuntar además una declaración de compromisos de acuerdo a los formatos definidos en las OT-SAVSEC, según corresponda.

\*\*\*\*



## CAPITULO 6

### PROCEDIMIENTOS DE ACEPTACIÓN, MANEJO Y TRANSPORTE DE CARGA, CORREO Y SUMINISTROS

- 6.1. Designación y protección de la carga aérea, correo y suministros**
- 6.1.1.** La carga, correo y suministros, para ser declarada segura deberá ser sometida a controles de seguridad apropiados, comprendida la inspección, para ser considerada apta y ser transportada en una aeronave comercial, recibida en condiciones seguras y protegida del acceso no autorizado, desde que ha sido tomada bajo custodia de la cadena de suministro y durante toda la ruta.
- 6.1.2.** La carga segura, correo y suministros autorizados para el embarque deberá mantenerse separada de la carga no segura, hasta que se envíe al próximo transportista o empresa en la cadena de suministro.
- 6.1.3.** El área designada para el almacenamiento de la carga segura, correo y suministros, deberá estar protegida de personas no autorizados, con controles de accesos, o mediante sellos o candados que evidencien intentos de manipulación indebida o utilizando sistemas de detección contra intrusos.
- 6.1.4.** La carga segura, correo y suministros, deberá ser protegida de interferencias en todas las etapas de la cadena de suministro y hasta que sea cargada en una aeronave, siendo responsable de dicha protección la entidad a cuyo cargo se encuentre.
- 6.1.5.** El explotador de aeronave será el responsable de la protección de la carga, correo y suministros, una vez que sea aceptada y mientras se mantenga en el aeropuerto, debiendo adoptar las medidas para la integridad de los envíos de carga y correo, de origen y/o transbordo.
- 6.1.6.** Cuando se detecten sellos o candados que evidencien intentos de manipulación indebida o que hubo un ingreso no autorizado, se deberá tratar la carga, correo y suministros como “Carga no segura”.
- 6.1.7.** Cuando la carga segura, correo y suministros se mantenga en la plataforma del aeropuerto, para la protección de éstos, el explotador de aeronaves deberá contar con personal de seguridad privada, o con una persona responsable identificada en el programa de seguridad. Si la carga, correo y/o suministros se encuentra sin protección en el aeropuerto, será considerada



como carga “no segura”, y la autoridad AVSEC aeroportuaria dispondrá que sea inspeccionada nuevamente, antes de ser embarcada en una aeronave.

- 6.1.8.** Para el traslado de la carga, correo y/o suministros desde algún depósito, sitio de seguridad, etc., hasta la aeronave, la persona responsable de la protección de la carga, correo y suministros no podrá realizar dualidad de funciones, es decir, conducción del vehículo y custodiar los envíos de forma simultánea, no obstante, la empresa podrá requerir autorización para el traslado de los envíos utilizando otros medios aprobados por la SAVSEC y descrito en el programa de seguridad, entre ellos:
- Contenedores cerrados y sellados.
  - Sistema de precintado.
  - Medio tecnológico.
  - Escolta con vehículos adicionales.

- 6.1.9.** Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la carga y correo deberá ser protegida por personal responsable del explotador o de su proveedor de servicio de seguridad, cuando se encuentre en espera de ser embarcada en una aeronave.

- 6.1.10.** En aquellos casos que los envíos inspeccionados no puedan ser transportados en una aeronave y sea necesario retornar la carga a la bodega, el explotador de aeronave deberá asegurar la custodia y protección de los envíos, desde la aeronave a las bodegas, de no ser posible asegurar la integridad, será declarada como carga no segura, y la carga y correo deberá ser inspeccionada nuevamente previo a ser embarcada en otra aeronave.

## **6.2. Aceptación de la carga**

- 6.2.1.** El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave que acepte carga, correo y/o suministros, deberá establecer los procedimientos para la aceptación de éstos en su programa de seguridad.

- 6.2.2.** Toda la carga, suministros y/o correo que se acepte para el transporte aéreo comercial deberá ser sometido a controles de seguridad, comprendida la inspección, utilizando un método o métodos definidos en el título 7.1 del presente programa.

- 6.2.3.** La carga segura y correo deberá estar acompañada de una Declaración de Seguridad del envío, ya sea en formato físico o digital, para mantener el estatus de seguridad durante los procesos de manejo en las diferentes etapas de la cadena de suministro de la carga aérea, antes de ser cargadas en una aeronave. Cada aeropuerto establecerá los procedimientos locales para la recepción de la Declaración de Seguridad de la carga de origen, tránsito y/o



transbordo.

- 6.2.4. En la cadena de suministros se podrá proporcionar la información de seguridad del embarque por medios digitales, siempre que el sistema se encuentre habilitado, o presentando como mínimo la declaración de seguridad del envío impresa, y toda la documentación adicional de las cargas y/o el correo que lo requieran.
- 6.2.5. Los integrantes de la cadena de suministros deberán aplicar medidas adicionales de seguridad al transporte de valores, debiendo estar protegido en todo momento, incluyendo personal de seguridad privada autorizado, u otras medidas de seguridad. Estas medidas deberán ser descritas en los programas de seguridad.
- 6.2.6. La presencia de valores en un aeropuerto deberá ser informada a la autoridad AVSEC aeroportuaria con anterioridad, como mínimo veinte y cuatro horas antes.
- 6.2.7. Las entidades componentes de la cadena de suministro, que acepte o manipule carga y/o correo, verificarán que los antecedentes plasmados en la “Declaración de Seguridad del Envío” no se encuentren modificados, enmendados y/o adulterados.
- 6.2.8. Las entidades componentes de la cadena de suministro que en su proceso de inspección identifiquen una “Declaración de Seguridad del Envío” con enmiendas, modificaciones y/o adulteración, someterá nuevamente la carga y/o el correo a inspección.

6.3. **Cotejo documental y físico de los envíos de carga**

6.3.1. Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo deberán contar con un proceso para cotejar los envíos de carga segura y sus contenidos con la respectiva guía aérea y con los documentos de transporte otorgados por los organismos de controles fronterizos, establecidos.

6.3.2. Las entidades componentes de la cadena de suministros que participen en la aplicación de inspecciones y controles de seguridad de la carga y correo, deberán contemplar procedimientos en sus respectivos Programas de Seguridad para realizar el cotejo entre la carga y la documentación, considerando entre otros:

- a) Verificación de que el contenido del despacho coincida con la descripción de la carga.
- b) Confirmación de que el número de piezas declaradas, coincida con la



guía aérea y los documentos de transporte.

- c) Confirmación de los volúmenes y de los pesos declarados coincidan con la guía aérea y los documentos de transporte.
- d) Confirmación de que el etiquetado y marcado coincida con la guía aérea y los documentos de transporte.
- e) Verificación física y visual del empaque e integridad de la carga, buscando indicios de adulteración indebida.
- f) Verificación de que todos los números de sello coincidan exactamente y estén en su lugar y no muestren evidencia de manipulación indebida.

**6.3.3.** Los documentos utilizados para facilitar el proceso de identificación pueden incluir la entrega de facturas, órdenes de despacho, guías aéreas, formularios de declaraciones aduaneras y recibos de aceptación del terminal de carga.

**6.3.4.** Los documentos deberán estar redactados en idioma español, y contar con el suficiente nivel de detalle para ser evaluados por el personal de seguridad aeroportuario, como mecanismo de verificación documental del envío.

#### **6.4. Clasificación y manejo de carga no segura**

**6.4.1.** Si la integridad de la carga y/o correo no ha sido inicialmente establecida y mantenida en cumplimiento con los procedimientos y medidas de “Carga Segura”, tales cargas deberán ser clasificadas y manejadas como “carga no segura” hasta que hayan sido sometidas a inspección de seguridad.

**6.4.2.** La carga y correo al ser identificados como “carga no segura” para ser aceptada deberá ser inspeccionada al 100% sin excepción por parte del expedidor reconocido, del agente de carga acreditado, del explotador de aeronaves o de la autoridad AVSEC Aeroportuaria según corresponda.

**6.4.3.** En el caso que existan indicios que la “Carga Segura” pudo haber sido indebidamente manipulada o que exista y/o muestre un historial sospechoso, materiales con evidencia de manipulación indebida o rasgaduras y/o procedimientos que aparentemente no cumplan con las disposiciones de “carga segura”, el agente acreditado o explotador de aeronave deberá establecer si la integridad de la seguridad de la carga se ha mantenido o ha sido comprometida, la que incluye una nueva inspección.

**6.4.4.** Para establecer la integridad del envío, que hace referencia el punto anterior, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Determinar la razón de la devolución de la carga y de cualquier causa subyacente o insuficiencias en los procedimientos de los participantes en la cadena de suministro de carga aérea.
- b) Identificar aquellos procedimientos que deban ser considerados para





- prevenir una repetición y cualquier otra medida de corrección.
- c) Todas las observaciones detectadas deberán ser archivadas y guardadas en un registro. Los informes de incidentes anteriores pueden contribuir a la mejora continua.

6.4.5. El agente acreditado o explotador de aeronave informarán a la SAVSEC aquellos incidentes que contravengan lo establecido en el presente programa, considerando además notificar a las autoridades policiales en los casos que correspondan.

6.4.6. El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave deberán implementar medidas para proteger y separar la “carga segura” de la “carga no segura”, para prevenir su contaminación o sustitución.

6.4.7. Cuando la integridad de la seguridad de la carga esté cuestionada o un agente de carga acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave no pueda verificar que haya sido efectivamente manipulada y asegurada a través de una cadena de suministro, dicha carga deberá ser clasificada como “carga no segura” y someterla nuevamente a inspección de seguridad.

#### 6.5. Sellos o precintos de seguridad

6.5.1. Las entidades participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, utilizarán sellos o precintos de seguridad para prevenir la manipulación indebida (sellos de seguridad) para evitar que una carga sea adulterada. Los formatos de los sellos y precintos a utilizar, deberán ser declarados en sus respectivos Programas de Seguridad.

6.5.2. La integridad de los contenedores deberá ser revisada mediante una inspección visual exhaustiva, que incluya una verificación de una posible manipulación indebida. Si se utilizan envolturas retráctiles, estas deberán cubrir la carga completamente y deberán ser lo suficientemente resistentes para prevenir la introducción de dispositivos ilícitos o de sabotaje.

6.5.3. Si se detecta que los sellos o precintos fueron manipulados, el agente acreditado, expedidor reconocido, explotador de aeronave o el operador aeroportuario, deberán clasificar la carga como “Carga no segura” e inspeccionar nuevamente la carga o rechazarla.

6.5.4. Los sellos o precintos de manipulación indebida deberán ser tratados como artículos controlados por seguridad, con uso registrado y monitoreado. Sólo el personal autorizado deberá tener acceso a los sellos para la detección de manipulación indebida.



- 6.5.5. Los sellos o precintos de manipulación indebida deberán contener, a lo menos, el nombre de la empresa y número de registro.
- 6.5.6. El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave deberán usar listas de verificación de manipulación indebida, antes de pasar el embarque a la próxima empresa en la cadena de suministro. Las listas de verificación deben incluir por lo menos:
- Que todos los sellos de seguridad coincidan con la información de seguridad del envío.
  - Que todos los sellos estén intactos y donde se utilicen sellos adhesivos, al quitarlos muestren evidencia de manipulación indebida.
  - Que el envío coincida con su descripción.
  - Que todo el empaque sea de buena calidad y que en el envío no se haya introducido ningún artículo prohibido.
  - Las listas de verificación, deberán ser almacenadas por un periodo mínimo de tres meses.
  - No se considera el uso de sellos de manipulación cuando la carga es aceptada a granel.

## 6.6. Carga y correo de transbordo

6.6.1. El explotador de aeronaves deberá mantener la carga segura protegida, en los aeropuertos de transbordo, revisando la información de seguridad del embarque a través de la declaración de seguridad del envío e inspeccionando los sellos de protección, u otros mecanismos, para verificar que éstos no se encuentren adulterados. De no cumplirse con estos aspectos, la carga deberá clasificarse como carga no segura y ser sometida nuevamente a los procesos de inspección.

6.6.2. El explotador de aeronaves deberá asignar personal de seguridad o de operaciones como responsable, para realizar la inspección de los sellos o precintos de manipulación indebida utilizados de la carga y correo de transbordo.

6.6.3. El explotador de aeronaves deberá disponer de procedimientos para cotejar cada transbordo de envío de Carga Segura y sus contenidos con la información de seguridad del embarque, la guía de despacho aéreo o los documentos de transporte pertinentes.

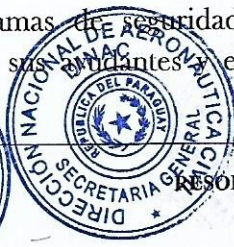
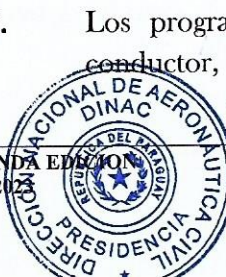
6.6.4. Se aceptarán las declaraciones de seguridad del envío de la carga de transbordo que contenga información precisa del origen, destino, método de inspección, fecha del estatus de seguridad, nombre y firma del responsable. De no contenerse esta información, la carga y correo deberá ser inspeccionada al 100%.



- 6.6.5. El explotador de aeronaves deberá verificar que la carga y correo de transbordo se mantenga en una ubicación segura y que esté protegida de interferencias ilícitas, hasta que sea cargada en la aeronave que la transportará.
- 6.6.6. Cuando la carga y correo de transbordo deba ser dividida en embarques más pequeños, el explotador de aeronaves deberá verificar que se realice en condiciones seguras o bajo supervisión de seguridad, y que los embarques resultantes sean resguardados en un lugar seguro y protegidos de interferencias ilícitas.
- 6.6.7. Cuando la carga y correo de transbordo sea clasificada como "Carga no Segura", el explotador de aeronaves o la autoridad AVSEC aeroportuaria deberá aplicar inspección de seguridad para clasificarla como "Carga Segura".
- 6.6.8. El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá contemplar los controles de seguridad que se aplicarán a la carga y correo en transbordo.
- 6.6.9. La autoridad AVSEC aeroportuaria dispondrá que se apliquen los procesos a nivel aeroportuario, considerando inspección aleatoria o total de la carga y correo basado en la naturaleza de los envíos.

**6.7. Empresas Transportistas**

- 6.7.1. El transportista deberá suscribir una Declaración de Compromisos de Transportista, conforme a la OT-SAVSEC-12.
- 6.7.2. La empresa de transporte deberá contar con rutas pre-establecidas, para minimizar el número de paradas hechas por sus vehículos entre la aceptación y el despacho, evitando las paradas no autorizadas.
- 6.7.3. De ser necesaria alguna detención del vehículo, el conductor deberá revisar la seguridad de la carga y la integridad de los candados o sellos.
- 6.7.4. Las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro deberán utilizar sistemas que les permitan mantener comunicaciones y vigilancia permanentes para controlar de forma eficaz el movimiento de la Carga Segura, considerando, entre otros, el uso de GPS o sistemas de monitoreo u otro sistema similar.
- 6.7.5. Los programas de seguridad incluirán como requisito la identidad del conductor, sus antecedentes, el número de placa patente del vehículo que



trasladará la carga, antes de ingresar a las zonas de carga/descarga de Carga Segura.

**6.8. Transporte Multimodal**

**6.8.1.** Las empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán realizar las coordinaciones en todas las fases del transporte (por ejemplo, por ruta terrestre, aérea, marítima) para garantizar que los transbordos de Carga Segura entre los participantes, se realice de forma expedita y sin interrupciones.

**6.8.2.** La carga trasladada mediante transporte multimodal, para ser transportada por vía aérea, deberá ser sometida a controles de seguridad, comprendida la inspección por parte del expedidor reconocido, agente acreditado o explotador de aeronaves.

**6.9. Verificación de la Autoridad AVSEC Aeroportuaria**

**6.9.1.** La autoridad AVSEC aeroportuaria realizará la verificación documental de la carga aérea y mercancías peligrosas presentada por uno de los componentes de la cadena de suministro. De acuerdo a lo dispuesto en el presente programa, la autoridad AVSEC aeroportuaria podrá inspeccionar un porcentaje de la carga aérea de acuerdo a los niveles de amenaza.

**6.9.2.** En cumplimiento con el Programa Nacional del Control de Calidad de la Seguridad de Aviación Civil (PNCC), la SAVSEC dispondrá la ejecución de actividades de control de calidad a las entidades aprobadas indicadas en el presente programa.

**6.10. Carga y Correo en Tránsito**

**6.10.1.** La carga y correo en tránsito deberá ser controlada documentalmente y verificada su integridad cuando se encuentre en la aeronave.

**6.10.2.** En caso que una carga y/o correo en tránsito sea bajada de la aeronave por temas operacionales o de estiba, el explotador de aeronave asegurará que la carga y correo se mantenga protegida hasta que sea nuevamente reingresada a la misma aeronave, de no cumplirse este último, se considerará como carga de transbordo, y la misma deberá ser nuevamente inspeccionada.

**6.10.3.** En el caso de encontrarse carga y correo desatendido, el explotador de aeronaves verificará la integridad del envío y someterá la carga a un método de inspección adicional.



## CAPÍTULO 7

### INSPECCIÓN DE LA CARGA, CORREO Y SUMINISTROS

#### 7.1 Procedimientos de inspección de seguridad

7.1.1 Las organizaciones o entidades responsables de aplicar controles de seguridad, comprendida la inspección, a la carga, correo, courier, y suministros son:

- a) Agente Acreditado.
- b) Expedidor reconocido.
- c) Explotador de aeronaves.
- d) Autoridad AVSEC aeroportuaria.
- e) Empresas proveedoras de servicios de seguridad.
- f) Otras entidades autorizadas por la SAVSEC.

7.1.2 Los procedimientos o métodos de inspección de seguridad tendrán por objeto prevenir la introducción de artefactos explosivos (IED), mercancías peligrosas no declaradas, carga de alto riesgo, entre otras.

7.1.3 Los procedimientos o métodos de inspección aceptados por este programa, para ser aplicados a la carga, correo, courier, y suministros son los siguientes:

- a) Revisión documental.
- b) Revisión o registro manual
- c) Inspección con equipos de rayos X convencionales
  1. Visualización simple
  2. Visualización múltiple
- d) Rayos X por algoritmos
  1. Visualización simple
  2. Visualización múltiple
  3. Tomografía computarizada
  4. Difracción
- e) Detectores de metales (HMD)
- f) Equipos detectores de trazas explosivas y químicas
  1. Partículas
  2. Vapor
- g) Perros detectores de explosivos (en coordinación con la FOPE), uso exclusivo de organismos del Estado (EDD)
- g) Spray ETD detectores de trazas explosivas, certificados por TSA/UE, utilizado como método secundario y complementario a los descritos en los numerales anteriores.

7.1.4 Los procedimientos o métodos de inspección de seguridad deberán basarse en



la naturaleza del envío, debiendo ser declarados en los programas de seguridad (método primario y secundario). Adicionalmente, se deberá considerar la aplicación de más de un método de inspección para los casos donde un único método de inspección no es suficiente para todos los tipos de carga y correo.

- 7.1.5 La SAVSEC evaluará y aprobará los métodos de inspección declarados en los programas de seguridad de los explotadores de aeronaves, agentes de carga y expedidores reconocidos.
- 7.1.6 En el caso que un explotador de aeronaves no sea integrante de una cadena de suministro acreditada por la SAVSEC, y cuente con autorización para transportar carga y correo, deberá aplicar los procedimientos y métodos de inspección de carga y correo señalados en el presente capítulo, los que deberán ser declarados en su programa de seguridad. Dicha actividad incluirá la presentación de una declaración de seguridad del envío.
- 7.1.7 Si durante la inspección se detectan elementos sospechosos, peligrosos, prohibidos o que pongan en riesgo la seguridad de la aviación, se aplicarán los procedimientos para descartar la alerta o amenaza. De no ser posible descartarla, la carga será declarada como “carga no segura”.

## 7.2 Inspección de seguridad obligatoria

El agente acreditado y la autoridad AVSEC aeroportuaria, sin perjuicio de la responsabilidad básica de inspección de los envíos, obligatoriamente aplicará una nueva inspección en los siguientes casos:

- Carga o correo proveniente de una entidad que no esté certificada por la SAVSEC.
- Envíos de carga o correo que muestran signos de manipulación indebida.
- Envíos que no estén protegidos de acceso no autorizado.
- Envíos bajo sospecha razonable de acceso no autorizado.
- Carga o correo de alto riesgo.
- Envíos específicos a petición del explotador de la aeronave.
- Envíos seleccionados al azar o aleatorios adicionales definidos en el párrafo 7.3 del presente programa.

## 7.3 Inspecciones aleatorias adicionales

7.3.1 El agente acreditado y la autoridad AVSEC aeroportuaria deberán realizar inspecciones aleatorias adicionales a un porcentaje de la carga conocida de cada vuelo, de acuerdo con el estado de alerta:

- 15% en estado de alerta BAJA
- 16 al 40 % en estado de alerta MEDIA



- c) Del 41 al 70 % en estado de alerta MEDIA ALTA
- d) Del 71 al 100 % en estado de alerta ALTA

7.3.2 La carga segura sometida a métodos de inspección aleatoria adicional deberá incorporar una etiqueta o un método visible que identifique esta medida, debiendo incluir la aplicación de esta nueva inspección en la declaración de seguridad del envío, ya sea por la agencia de carga acreditada o la autoridad AVSEC aeroportuaria.

7.3.3 Los niveles de amenaza serán declarados por la DINAC a través de la SAVSEC e informados a los agentes acreditados y explotadores de aeronaves.

7.3.4 El porcentaje de inspección aleatorio adicional, podrá ser calculado en base a cantidad de guías aéreas de cada vuelo o por kilos y/o volumen de carga transportada.

#### 7.4 Etiquetas de inspección de carga segura

7.4.1 La carga segura deberá ser identificada con una etiqueta que contenga al menos la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa.
- b) Número correlativo de los sellos.
- c) Frase “carga segura”.

7.4.2 El modelo de etiqueta a utilizar deberá ser incluida en el Programa de Seguridad.

#### 7.5 Categorías especiales de carga y correo

7.5.1 En las categorías especiales de carga se deberán aplicar procedimientos y otras medidas de seguridad para acreditar la idoneidad del envío.

7.5.2 Las categorías especiales de carga incluyen, entre otros:

- a) Vacunas y otros artículos médicos perecederos;
- b) Elementos esenciales para mantener la vida, tales como sangre, productos sanguíneos, médula ósea y órganos humanos; y
- c) Materiales radiactivos, embalados de acuerdo con las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284) de la OACI e identificados como tales, o artículos que pongan en peligro la vida o salud de los inspectores, conforme a lo definido en el Reglamento DINAC R 175.

7.5.3 Las categorías de carga especial podrán estar exentas de inspección, siempre y cuando el agente acreditado o el explotador de la aeronave certifique que no es



posible efectuar una inspección por las características del envío. Para tal efecto deberá hacer uso del formulario indicado en el *Apéndice E "Certificado de Carga Exenta"*.

## 7.6 Animales vivos

7.6.1 Los animales vivos serán inspeccionados conforme a procedimientos y medidas de seguridad alternativas que serán declarados en sus respectivos programas de seguridad.

7.6.2 Todos los objetos que acompañan a animales vivos, tales como bolsas de alimentos, jaulas y contenedores, entre otros, deberán ser sometidos a controles de seguridad y a inspección dependiendo de su naturaleza.

7.6.3 Antes de aceptar un envío de animales vivos, los explotadores de aeronaves deberán acreditar que el envío coincide con la descripción que figura en el manifiesto de carga.

7.6.4 El transporte de animales vivos deberá cumplir con las exigencias de la autoridad respectiva, en cuanto a la aceptación, transporte, cuidado y mantención de los ejemplares.

## 7.7 Equipaje no acompañado transportado como carga

El equipaje no acompañado, transportado como carga, deberá ser sometido a inspección de acuerdo a los criterios definidos en el PNSAC párrafos 7.7.2.3 y 7.7.2.6.

## 7.8 Mercancías Peligrosas

7.8.1 Para aceptar envíos de carga que contengan mercancías peligrosas, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Estar preparadas y embaladas conforme al Reglamento respectivo DINAC R175.
- b) Estar identificados como mercancías peligrosas. (Pictografía)
- c) Ser declarados antes de su aceptación para el transporte, de conformidad con el reglamento DINAC R175.
- d) Adjuntar la documentación específica (manifiesto de carga) para aprobar su transporte.
- e) Notificar previo a la salida del vuelo las mercancías peligrosas a la Autoridad Aeroportuaria AVSEC conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente.





- 7.8.2 Además, los envíos de mercancías peligrosas deberán ser sometidas a los mismos controles de seguridad que cualquier otro envío.
- 7.8.3 El personal que efectúe la inspección de envíos de mercancías peligrosas debe cumplir con los requisitos de instrucción contenidas en las Instrucciones Técnicas de la OACI (Manual transporte sin riesgos de mercancías peligrosas para vía aérea 9284), además de estar capacitado en:
- Detección de mercancías peligrosas en los equipos de rayos X y otros medios técnicos de inspección, según corresponda.
  - Procedimientos de actuación ante la detección de mercancías peligrosas.
- 7.8.4 Las mercancías peligrosas de alto riesgo serán tratadas de acuerdo a lo indicado en el párrafo 7.15.
- 7.8.5 En el caso de requerir una aprobación o dispensa para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, la solicitud deberá ser presentada con la debida antelación a la DINAC, de acuerdo a lo establecido en el reglamento DINAC R 175.

## 7.9 Armas de fuego y explosivos

- 7.9.1 El embarque de armas de fuego y explosivos deberá cumplir con los requisitos de la ley (Ley N° 4036/2010, “Armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones, explosivos, accesorios y afines”) de control de armas, debiendo presentar a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria las autorizaciones emitidas por la autoridad competente (DIMABEL) para su embarque.
- 7.9.2 Las armas de fuego y explosivos deberán ser protegidos y escoltados en todo momento.

## 7.10 Transporte de Valores

El transporte de valores en los aeropuertos se efectuará a través de empresas de seguridad habilitadas por el departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, y que cuenten con un programa de seguridad aprobado por la SAVSEC.

## 7.11 Courier

La carga que se transporte como Courier deberá ser sometida a inspección al 100% con medios técnicos apropiados, considerándose como mínimo el uso de equipos de rayos X.



## 7.12 Correo

- 7.12.1 Las empresas de correo estarán sujetas al mismo régimen de procedimientos que un agente acreditado.
- 7.12.2 El agente acreditado de correo deberá aplicar inspección al 100% con medios técnicos apropiados, considerándose como mínimo el uso de equipos de rayos X, a todos los envíos que se transporten en una aeronave comercial.
- 7.12.3 El agente acreditado de correo para aceptar un envío deberá:
- Contar con un programa de seguridad y plan de contingencia aprobado por la SAVSEC;
  - Presentar la carga a los explotadores de aeronaves en los receptáculos de correo prescritos por las normas y reglamentos de la Unión Postal Universal (UPU);
  - Etiquetar los receptáculos de correo según lo prescrito por las normas y reglamentos de la UPU;
  - Asegurar los receptáculos con los precintos prescritos por las normas y reglamentos de la UPU;
  - Asegurar que los envíos son sometidos a inspección con medios tecnológicos;
  - Asegurarse de que todos los envíos por vía aérea estén acompañados de una nota de entrega, escrita o electrónica, conforme a las normas de la UPU; y
  - Si el operador postal designado ha aplicado medidas de seguridad, proveer una declaración de seguridad del envío, por escrito o en forma electrónica, sea como una declaración separada o incluida en la nota de entrega, escrita o electrónica, conforme a las normas de la UPU.

## 7.13 Comat, Comail y Suministros que se transportan por vía aérea

- 7.13.1 Los explotadores de aeronaves incluirán en sus programas de seguridad los procedimientos y medidas para inspeccionar y proteger las provisiones, los suministros y piezas de repuestos que deban transportarse en aeronaves comerciales de pasajeros y cargueros, para impedir que se introduzcan armas, explosivos y otros artefactos peligrosos con fines ilícitos. El tratamiento para los suministros, COMAT y COMAIL que se transporten por vía aérea será similar a los procedimientos de inspección aplicados a la carga y el correo.
- 7.13.2 En el caso que las provisiones, los suministros y piezas de repuestos, COMAT o COMAIL se encuentren sin protección en la plataforma, serán considerados como carga no segura y la Autoridad AVSEC aeroportuaria de Foz de Iguazú que sean



- nuevamente inspeccionados hasta garantizar su estatus de carga segura.
- 7.13.3 En el caso que las provisiones, los suministros y piezas de repuestos, COMAT y COMAIL que contenga mercancías peligrosas deberá cumplir con los requisitos definidos en las instrucciones técnicas para su transporte.
- 7.13.4 Las provisiones, los suministros y piezas de repuestos, COMAT y COMAIL que se embarquen en una aeronave de aviación civil comercial deberán contar con una declaración de seguridad del envío.

#### 7.14 Carga o correo de Alto Riesgo

- 7.14.1 La carga y correo presentada por una entidad desconocida o que muestre señales de que su integridad ha sido comprometida será considerada de alto riesgo si cumple con uno o más de los siguientes criterios:
- Hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil; o
  - La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o
  - La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.
  - Información recibida, por parte de la seguridad de la aviación civil.
- 7.14.2 La evaluación de la amenaza específica realizada por los organismos competentes, podrán establecer que un envío sea calificado de alto riesgo, sin importar que la carga y el correo provengan de una entidad conocida o desconocida.
- 7.14.3 Los participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea incluirán en sus programas de seguridad la obligación de notificar a la SAVSEC y/o autoridad AVSEC aeroportuaria, sobre aquellos envíos que contravienen la normativa para su transporte por vía aérea y toda situación de riesgo potencial, para poner en ejecución el procedimiento de seguridad previsto para este tipo de situaciones y, de ser necesario, solicitar apoyo de organismos externos especializados.
- 7.14.4 Tratándose del correo, los participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea informarán a la SAVSEC y/o autoridad AVSEC aeroportuaria, todo envío sospechoso detectado que pueda afectar la seguridad de la aviación civil.
- 7.14.5 La autoridad AVSEC aeroportuaria, aplicará medidas adicionales cuando una entidad o personas presenten para el transporte por vía aérea, carga que según la definición se pueda clasificar como de Carga de Alto Riesgo. Para esos efectos se considerarán entre otros:



- a) Inspección física y con medios tecnológicos, considerando como mínimo aplicar dos técnicas de inspección.
- b) Solo se aceptarán envíos que provengan de agentes acreditados certificados por la SAVSEC.
- c) La carga de alto riesgo deberá permanecer almacenada y protegida, contando, además, con sellos o dispositivos de protección.
- d) Aplicación de medidas de seguridad reforzadas en coordinación, organismos de seguridad del Estado, y explotador de aeronaves.
- e) Evaluará si se acepta o no el embarque de este tipo de carga y correo en aeronaves de pasajero

7.14.6 La autoridad AVSEC aeroportuaria, coordinará con los servicios públicos y policiales, cuando corresponda, la aplicación de procedimientos de verificación documental y física de aquellos envíos de exportación, importación, tránsito y/o transbordo, que puedan contravenir la reglamentación para su transporte por vía aérea, o de aquellos declarados sospechosos que pueden constituir un riesgo a la seguridad de las instalaciones y aeronaves.

7.14.7 Los participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán incluir en sus programas, procedimientos para la aplicación de mayores medidas de seguridad para la carga y el correo de alto riesgo.

7.14.8 En el caso que la SAVSEC declare un nivel de amenaza mayor, establecerá medidas de seguridad reforzadas para atenuar adecuadamente las amenazas, de acuerdo a la evaluación de riesgos.

## 7.15 Mercancías Peligrosas de Alto Riesgo

7.15.1 Las mercancías peligrosas de alto riesgo se encuentran identificadas en las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea de la OACI (Documento 9284 vigente).

7.15.2 Los explotadores de aeronaves, agentes acreditados, expedidores y terceros que participen en el transporte de mercancías peligrosas de alto riesgo establecerán y aplicarán en sus programas de seguridad, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) Asignación específica de responsabilidades en materia de seguridad a personas competentes en la materia;
- b) Registros de las mercancías peligrosas o de los tipos de mercancías peligrosas transportadas;
- c) Examen de las operaciones que se realicen y evaluación de los aspectos vulnerables, incluyendo la transferencia entre modos de transporte, el



- almacenamiento temporal en tránsito, la manipulación y la distribución, según corresponda;
- d) Indicación de las medidas de seguridad, incluyendo instrucción, métodos operacionales (entre otras: acceso a las mercancías peligrosas en almacenamientos temporales, proximidad a infraestructuras vulnerables, etc.), el equipo que habrá de utilizarse para reducir los riesgos en materia de seguridad;
  - e) Sistema de vigilancia para prevenir incidentes o acciones ilícitas;
  - f) Procedimientos para notificar y hacer frente a las amenazas, infracciones o incidentes en materia de seguridad;
  - g) Medidas para garantizar la seguridad de la información de transporte que figure en el Programa de Seguridad.
  - h) Mantener en las oficinas de operaciones de carga, como materia de consulta, una copia digital o impresa de las Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea OACI o su símil de IATA.

## 7.16 Coordinaciones de seguridad de la carga de alto riesgo

7.16.1 Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán enviar la información de seguridad de los embarques de alto riesgo, con anticipación a la próxima empresa en la cadena de suministro de carga aérea, y con un mínimo de seis horas de antelación a la autoridad AVSEC aeroportuaria.

7.16.2 La información de seguridad del embarque deberá proporcionar como mínimo:

- a) El nombre de la empresa participante en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea que protege la carga y su identificador único.
- b) El nombre de la persona autorizada para completar la información del embarque.
- c) Una declaración de seguridad que señale que la carga es segura y libre de manipulación y ha sido preparada de acuerdo a las normas de Carga segura.
- d) Los detalles del embarque y los números de los sellos.
- e) Tipo de procedimiento de inspección usado y el nombre de la empresa que lo llevó a cabo.

7.16.3 La SAVSEC, podrá restringir o limitar el embarque a ciertos destinos que se identifiquen como carga de alto riesgo y que ponga en riesgo la seguridad de la aviación civil, basándose en información de las amenazas y el contexto global de riesgos informado por las autoridades competentes. Esta información será coordinada a través de la autoridad AVSEC aeroportuaria.



## 7.17 Carga Sobredimensionada

- 7.17.1 El agente acreditado o explotador de aeronaves que acepte una carga sobredimensionada deberá inspeccionar físicamente el bulto asegurando que no presente peligros para su embarque, considerando:
- Notificación previa del embarque, de por lo menos xx horas de antelación.
  - Inspección física apropiada a la naturaleza del envío, o método aprobado por la SAVSEC.
  - Inspeccionar el sobreembalaje, cuando exista.
  - Identificar sellos de seguridad apropiados al tipo de carga.
  - Toma de fotografías de la carga.
  - Adosar etiqueta de carga segura.
- 7.17.2 Coordinar con el Explotador de Aeronaves o la autoridad AVSEC aeroportuaria medidas adicionales de seguridad, contemplando el uso de un método apropiado de detección de explosivos, según corresponda.

## 7.18 Carga Diplomática

- 7.18.1 El agente acreditado o explotador de aeronaves que acepte una carga diplomática deberá asegurar que:
- El envío cuenta con la documentación y sellos visibles del Estado propietario.
  - Se apliquen métodos apropiados de inspección para evitar que se transporten armas, explosivos o mercancías peligrosas.
  - En el caso de detectar irregularidades, en el proceso de inspección, se devolverá la carga al declarante, ésta no podrá ser abierta o registrada manualmente en ningún momento.

## 7.19 Cadáveres o restos humanos que se transporten como carga

- 7.19.1 El agente acreditado o explotador de aeronaves que acepte para su transporte como carga, cadáveres o restos humanos deberá asegurar que:
- Cuenta con la documentación requerida por la Autoridad Competente, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y / o Aduana.
  - Se documente, embale, etiquete y marque conforme a lo requerido en las instrucciones técnicas.
  - No se removerá el sello de la Autoridad Sanitaria de la urna mientras se encuentre en el proceso de transporte aéreo.
  - Copia de la resolución de exportación que emite el Servicio de Salud, en el caso de vuelos internacionales.



- e) Se apliquen métodos apropiados de inspección para evitar que se transporten armas, explosivos o mercancías peligrosas, el que debe detallarse en el respectivo programa de seguridad.

## 7.20 Inspecciones especiales requeridas por otros estados

- 7.20.1 Los explotadores aéreos independientemente de las disposiciones de otros Estados, deberán dar cumplimiento a las normas nacionales y complementariamente a las exigencias de otros Estados u organizaciones.
- 7.20.2 La DINAC, a través de la SAVSEC podrá adoptar o reconocer medidas de seguridad de aquellos estados contratantes que han establecidos procesos formales de validación o reconocimiento.
- 7.20.3 Si un explotador de aeronave aplica medidas adicionales a requerimiento de otros estados, dichas medidas deberán ser incorporados en sus programas de seguridad.

## 7.21 Fly away kits / Kits de vuelo Como Carga

Los Fly Away Kits, no serán considerados como COMAT o carga aérea, siempre y cuando los explotadores de aeronaves hayan declarado estos artículos en sus respectivos Programas de Seguridad.

## 7.22 Transferencia de carga y correo de una aeronave exclusivamente de carga a una aeronave de pasajeros

- 7.22.1 El explotador de aeronaves se asegurará que la carga y correo que sean transferidos de una aeronave exclusivamente de carga y correo, a una aeronave de pasajeros, han sido inspeccionados bajo las normas correspondientes para la carga autorizada a ser embarcada en aeronaves de pasajeros. Si la carga no está preparada para ser transferida a una aeronave de pasajeros deberá aplicar una nueva inspección previa a la salida del vuelo, debiendo además actualizar la declaración de seguridad de envío.
- 7.22.2 El personal de seguridad verificará que se apliquen los controles e inspección apropiada a la carga y correo que se transfiera desde una aeronave exclusivamente de carga y correo, a una aeronave de pasajeros.

## 7.23 Carga de vuelos no regulares de empresas aéreas

- 7.23.1 En el caso de aeronaves que se encuentren dentro de la categoría de vuelos No Regulares y cuenten con autorización para transportar carga, deberán aplicar los procedimientos y métodos de inspección señalados en el presente Programa,



dicha actividad incluirá la presentación de una Declaración de Seguridad del Envío.

- 7.23.2 Aquellos Explotadores de Aeronaves, que realizan operaciones no regulares pero que sean habituales (más de 6 operaciones dentro de un año consecutivos) hacia o desde el Estado de Paraguay y que transporten carga estarán sujetas a los requisitos de inspección estipulados en el presente Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea, PNSCA.
- 7.23.3 Los vuelos no regulares que transporten carga de transbordo, una vez que hubiesen realizado el trámite documental deberán someterse a lo señalado en el párrafo 6.4.2 del presente Programa, aplicándose las inspecciones de seguridad correspondientes basadas en la naturaleza del envío.
- 7.23.4 Los Explotadores de Aeronaves que realizan operaciones no regulares que no sean habituales (menos de seis operaciones dentro de un año consecutivo hacia o desde el Estado) y que transporten carga estarán sujetas a los requisitos de inspección estipulados en el PNSCAC, a consecuencia de la aprobación otorgada por la SAVSEC para la operación aérea solicitada.

#### **7.24 Suministros que no se transportan por vía aérea**

- 7.24.1 La autoridad AVSEC aeroportuaria, exigirá a los explotadores de aeronaves y empresas aéreas que ingresen suministros a las zonas de seguridad restringida por razones operacionales, pero que no pueden ser transportados por vía aérea, deberán ser objeto de controles de seguridad apropiados, incluyendo la inspección mediante equipos de seguridad.  
Deberán ser objeto de controles de seguridad apropiados, incluyendo la inspección mediante equipos de seguridad.

\*\*\*\*





## CAPÍTULO 8

### SEGURIDAD DE PALÉS, TRÁILERES Y DISPOSITIVOS DE CARGA UNITARIZADA

- 8.1. Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea deberán verificar que los tráileres de los camiones, palés y los contenedores de carga aérea (ULD por sus siglas en inglés) sean controlados durante la cadena de suministro, debiendo contar con procedimientos que les permitan advertir cambios en las rutas establecidas, como también robos y manipulación indebida de la carga.
- 8.2. Las entidades utilizarán una lista de verificación para garantizar el estado operativo de los dispositivos de carga unitarizada. La inspección considerará cualquier modificación o adición al contenedor y cambios en su estructura.
- 8.3. Como medidas de seguridad de este equipamiento se considerará:
- a) Las puertas de los dispositivos de carga unitarizada serán selladas con precintos de seguridad numerados.
  - b) Se desarrollará y mantendrá un procedimiento de control para registrar el almacenamiento, la asignación del personal autorizado para la manipulación y el uso de los precintos de seguridad numerados.
  - c) Verificarán que la estiba de la carga en los dispositivos de carga unitarizada se realice en áreas seguras, que estén monitoreadas o mantenidas bajo la observación del personal de seguridad.
- 8.4. Una vez concluida la estiba de carga en los ULD, éstos serán almacenados en un lugar seguro hasta que se entreguen para su transporte al siguiente participante en la cadena de suministro.
- 8.5. La disposición de contenedores que transportan animales vivos, de menor envergadura, (mascotas o de laboratorio) el explotador aéreo, el agente de carga acreditado o el expedidor reconocido deberán contar con contenedores especiales, con la adecuada ventilación y contar con implementos de sujeción para el traslado, debiendo, además, ser transportados alejados de mercancías peligrosas tóxicas o radiactivas y no se permitirá la disposición de equipaje abajo o encima de estos. Lo anterior, sin perjuicio de las normas que dicten las autoridades competentes conforme a la ley.



## CAPÍTULO 9

### RESPUESTA A INCIDENTES Y NO CONFORMIDADES

- 9.1. Los programas de seguridad deberán considerar procedimientos de notificación de los incidentes en relación a los envíos de Carga Segura a la SAVSEC de manera oportuna. Todos los registros de incidentes deben conservarse durante un período mínimo de 24 meses y analizar las medidas de mejora que se puedan implementar; dicho registro podrá ser en formato electrónico y/o físico.
- 9.2. Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo deberán completar un informe de incidentes y notificar inmediatamente a la SAVSEC y a las demás autoridades competentes, así como a los grupos de interés pertinentes respecto de cualquier pérdida, extravío, robo, hurto u otro evento relacionado con el transporte de Carga segura.
- 9.3. En caso de producirse un incidente con la carga segura y el correo, las empresas participantes de la seguridad de la cadena suministro de carga aérea y correo deberán elaborar planes de acción correctivos, cuyo cumplimiento será verificada por la SAVSEC.
- 9.4. De las actividades de vigilancia de la SAVSEC y como resultado de un incidente con la seguridad de la carga aérea y correo, se evaluarán los procedimientos de las empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo.
- 9.5. **Respuesta a Actos de Interferencia Ilícita**
- 9.5.1. Los procedimientos para responder a los actos de interferencia ilícita están contenidos en el plan de contingencia / emergencia de cada operador aeroportuario y explotador de aeronaves.
- 9.5.2. En el caso de una contingencia o acto de interferencia ilícita perpetrado o consumado dentro del perímetro de jurisdicción del aeropuerto, se notificará a las autoridades AVSEC del aeropuerto. El plan de contingencia del aeropuerto prevalecerá sobre el plan de contingencias del explotador de aeronaves.
- 9.6. **Procedimientos de investigación y seguimiento de incidentes**
- 9.6.1. La SAVSEC realizará las investigaciones de incidentes relacionados con



seguridad de la aviación civil y actos de interferencia ilícita, a fin de determinar sus causas y debilidades del sistema. En estos procesos de investigación participarán los diferentes órganos de seguridad de estado según lo indican sus atribuciones.

**9.7. Formulario para reporte de incidentes**

**9.7.1.** La SAVSEC presentará en el correspondiente procedimiento, el formulario y el proceso para que los entes supervisados reporten a esta autoridad, cualquier acto o intento de interferencia ilícita, o eventos sospechosos relacionados con la seguridad de la aviación civil, a través de la OT-SAVSEC-14 Reporte de Incidentes de Seguridad de la Aviación.

\*\*\*\*



## CAPÍTULO 10

### CONTROL DE DOCUMENTOS, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y REGISTROS

- 10.1 Declaración de Seguridad del Envío**
- 10.1.1** La Declaración de Seguridad del Envío es una herramienta utilizada por los integrantes de una cadena de suministros con la finalidad de demostrar que se llevaron a cabo los métodos de inspección a la carga y correo, estando protegidos a lo largo de su movimiento, y antes de ser embarcados en una aeronave.
- 10.1.2** La Declaración de Seguridad del Envío deberá acompañar la carga o correo durante toda la cadena de suministros, debiendo presentar una copia de este documento a la autoridad AVSEC aeroportuaria, en el aeropuerto de salida, previo a su transporte.
- 10.1.3** El Expedidor Reconocido, Agencia de Carga Acreditada o Explotador de Aeronaves una vez que ha aplicado un método de inspección otorgará el Estatus de Seguridad de un Envío mediante el documento de la “Declaración de Seguridad del Envío” (ver apéndice A).
- 10.1.4** El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave, o quien los represente, remitirá a la autoridad AVSEC aeroportuaria el listado de las personas que firmarán las declaraciones de seguridad de los envíos y deberán completar el formulario de registro de firmas autorizadas.
- 10.1.5** En aquellos casos donde la Inspección de Seguridad del Envío es realizada por una entidad Aceptada o Autorizada por la SAVSEC fuera del recinto aeroportuario, deberán completar los casilleros N° 15 y 16 de la Declaración de Seguridad del Envío.
- 10.1.6** El personal de seguridad aeroportuaria será el responsable de la inspección de seguridad del envío a una determinada carga o correo, el procedimiento de detalle deberá estar establecido en el Programa de Seguridad del Aeropuerto y se deberán completar los casilleros N° 15 y 16 de la Declaración de Seguridad del Envío.
- 10.1.7** Estatus de Seguridad del envío según la entidad que lo otorga:

a) **Expedidor Reconocido (ER)**



Cuando el primer participante en una cadena de suministro es un Expedidor reconocido, éste deberá aplicar el método de inspección de seguridad, una vez aplicado su método de inspección deberán completar los casilleros 1, 12, 13, 15 y 16 del formulario de “Declaración de seguridad del envío” registrando su responsabilidad en el proceso de aseguramiento de carga segura. Este componente debe realizar el 100% de inspección considerando la naturaleza del envío.

Una vez que el envío sea recibido por la agencia de carga acreditada, éste deberá aplicar su método de inspección equivalente al porcentaje de inspección aleatorias adicionales establecido en el PNSCA capítulo 7 de acuerdo con el nivel de amenaza declarado por la autoridad competente, registrando su responsabilidad en el mismo formulario emitido por el expedidor reconocido, adicionando la información en los casilleros 15 y 16.

El explotador de aeronave una vez que acepta el envío para ser transportado como carga aérea, incorporara su responsabilidad en el mismo formulario entregado por el expedidor reconocido, adicionando al igual que el párrafo anterior, la información correspondiente, y aceptará los métodos de aplicación de control de seguridad.

b) **Agencia de Carga Acreditada (AA)**

Cuando el primer participante en una cadena de suministro es una agencia de carga acreditada, será el responsable de aplicar el método de inspección de seguridad, una vez aplicado el método de inspección deberán completar los casilleros 1, 12, 13, 15 y 16 del formulario de declaración de seguridad del envío registrando su responsabilidad en el proceso de aseguramiento de carga conocida. Este componente debe realizar el 100% de inspección considerando la naturaleza del envío.

El explotador de aeronave una vez que acepta el envío para ser transportado como carga aérea, deberá aplicar sus propios métodos de inspección equivalente al porcentaje de inspecciones aleatorias adicionales establecido en el PNSCA capítulo 7 de acuerdo con el estado de alerta aeroportuaria, incorporando su responsabilidad en el mismo formulario entregado por el agente acreditado, completando los casilleros 15 y 16.

El personal de seguridad aeroportuaria cuando realice la inspección de la carga declarada por el explotador aéreo aplicará el método de inspección aleatoria adicional, según lo establecido en los Estados de Alerta definidos por la Autoridad Aeronáutica, registrando su responsabilidad en el mismo formulario emitido por el agente acreditado, adicionando la información en los casilleros 15 y 16.

c) **Explotador de Aeronave (EA)**



Cuando el primer participante en una cadena de suministro sea el Explotador de aeronave, éste será el responsable de aplicar el método de inspección de seguridad, una vez aplicado el método de inspección deberán completar los casilleros 1, 12, 13, 15 y 16 del formulario de declaración de seguridad del envío registrando su responsabilidad en el proceso de aseguramiento de carga conocida. Este componente debe realizar el 100% de inspección considerando la naturaleza del envío.

**10.1.8** El personal de seguridad aeroportuaria cuando realice la inspección de la carga declarada por el explotador aéreo aplicará el método de inspección aleatoria adicional, según lo establecido en los Estados de Alerta definidos por la Autoridad Aeronáutica registrando su responsabilidad en el mismo formulario emitido por el explotador de aeronave, adicionando la información en los casilleros 15 y 16.

**10.1.9** La declaración de seguridad del envío deberá acompañar la carga o correo durante toda la cadena de suministros, debiendo presentar una copia de este documento a la Autoridad AVSEC Aeroportuaria, en el aeropuerto de salida, previo a su transporte.

**10.2 Control de documentos, registros y otros datos**

**10.2.1** La documentación referente a la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo, los registros y otros datos contenidos en formato electrónico o impresos deberán ser controlados y protegidos para prevenir su uso indebido, el acceso no autorizado y/o adulteración. La documentación será conservada durante un período mínimo de veinticuatro (24) meses, la que podrá ser almacenada mediante sistemas digitales.

**10.2.2** El acceso a la documentación se limitará a los responsables en la implementación y/o supervisión de la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo. El control de versiones y la modificación del contenido de documentos será únicamente realizados por empleados nominados. Los Inspectores Nacionales AVSEC tendrán acceso irrestricto e ilimitado a los documentos y podrán inspeccionarlos mientras se encuentren efectuando sus labores de control de calidad.

**10.2.3** Si las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo utilizan un software, los controles de acceso a datos serán establecidos y mantenidos a través de la emisión de contraseña al personal pertinente, para que les permita cumplir sus funciones y responsabilidades, a la vez que prevenga el acceso no autorizado.



- 10.2.4** Toda la documentación relacionada con la seguridad de la carga y correo tendrá el carácter de confidencial, bajo los requerimientos de la OT-SAVSEC-08 Distribución de Información Sensitiva en materia de Seguridad de la Aviación.
- 10.2.5** La información sensitiva deberá estar claramente marcada como tal y almacenada en espacios seguros, tales como ficheros o cajones que se puedan cerrar con llave o en sistemas informáticos que cuenten con las protecciones de seguridad adecuadas. Cuando ya no sea necesaria, la documentación será eliminada de manera segura.
- 10.2.6** Las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo deberán verificar que se controlen de manera segura la selección de la información, manejo, distribución y el almacenamiento, y el uso de contraseñas a éstas.
- 10.2.7** Las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo deberán verificar que los sistemas de datos electrónicos realicen copias de seguridad de los archivos y, según sea necesario, la recuperación de datos. Para proporcionar capacidad de recuperación, los datos duplicados se almacenarán en un lugar seguro.
- 10.2.8** Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo establecerán en sus programas de seguridad, los procedimientos que especifiquen el tipo de registros que se mantendrán, el periodo de retención, la clasificación de documentos y cualquier otro tratamiento y almacenamiento relativo.
- 10.2.9** Si las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea y correo subcontratan servicios, deberán contar con un procedimiento que garantice que han recibido la información y la documentación necesaria para cumplir con sus operaciones. Dicha información y documentación debe ser proporcionada de manera oportuna.
- 10.3 Información sensitiva en materia de seguridad de la aviación.**
- 10.3.1** El agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronave comunicará a la SAVSEC toda información sensitiva que afecte la seguridad de la carga y correo.
- 10.3.2** La DINAC a través de la SAVSEC otorgará la protección y administración adecuada a este tipo de información.

\*\*\*\*



## CAPÍTULO 11

### CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTROS DE CARGA AÉREA

- 11.1 Autoridad Aeronáutica**
- 11.1.1** La DINAC, a través de la SAVSEC, certificará la participación de una entidad en la cadena de suministros de carga aérea.
- 11.1.2** La DINAC verificará que el solicitante de una certificación cumpla con los requisitos y los procedimientos del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y el Correo y el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. La SAVSEC revisará los antecedentes presentados por la entidad solicitante.
- 11.1.3** A través de las orientaciones técnicas emitidas por la SAVSEC, se establecen los modelos obligatorios para la elaboración del programa de seguridad para el agente acreditado, el expedidor reconocido y la empresa transportista. El programa deberá ser presentado en mesa de entrada de la Dirección de Aeronáutica, en idioma español, para su análisis y aprobación, si corresponde.
- 11.1.4** La SAVSEC dispondrá efectuar una inspección en terreno utilizando una lista de verificación que incluirá una revisión documental del programa de seguridad.
- 11.1.5** Para el proceso de revisión de los Programas de seguridad, la SAVSEC contará con un plazo de 90 días hábiles, verificando si cumple o no los requisitos establecidos al efecto. Si surgen observaciones, se notificará al solicitante para su corrección, contando éste con un plazo de 20 días hábiles para la segunda revisión, subsanados los reparos, los programas serán aprobados (mediante certificado emitido) por la SAVSEC.
- 11.1.6** Una vez que la SAVSEC verifique que se han cumplido todos los requisitos, emitirá el Certificado de Aprobación del Programa de Seguridad - CAP AVSEC, y publicará en la página web de la DINAC, los datos de las empresas participantes en la Seguridad de la Cadena de Suministro de carga aérea, incluida la vigencia del mismo, asignando un código identificador único.
- 11.1.7** Una vez aprobado el programa deberá ser difundido a las dependencias internas que correspondan manteniendo los registros de la divulgación.





- 11.1.8** Las enmiendas, ajustes y modificaciones al programa deberán ser remitidas a la SAVSEC, sin perjuicio que las entidades deberán enmendar su programa de seguridad cada vez que:
- Se haya comprometido la seguridad, ante la ocurrencia de un acto de interferencia ilícita.
  - Producto de actividades de control de calidad ejecutados por la SAVSEC.
  - Cuando los cambios normativos lo establezcan.
  - Por cambios en la estructura orgánica en la empresa, operaciones, empresas contratistas, subcontratistas, entre otras.
  - Por aplicación de nuevos procedimientos de la empresa.
  - A requerimiento de la SAVSEC.

## **11.2 Agente de Carga Acreditado**

**11.2.1** El agente de carga presentará a la SAVSEC, una solicitud de certificación, acompañando los siguientes antecedentes:

- Documentación legal de constitución de la empresa.
- Listado del personal encargado de las operaciones de carga en el aeropuerto donde realiza sus operaciones.
- Programa de Instrucción para el personal.
- Certificados de instrucción en carga aérea y mercancías peligrosas, que avalen las competencias formales del personal de operaciones.
- Programa de Seguridad.
- Identificación de la persona responsable de Seguridad.
- Identificación de las instalaciones de aceptación, almacenamiento, y tratamiento de la carga.

**11.2.2** El programa de seguridad de agente acreditado deberá contener por escrito los procedimientos que deberán aplicarse, para verificar el cumplimiento de los requisitos, medidas y los procedimientos de seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, el modelo del programa se encuentra definido en la OT SAVSEC 10 PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL AGENTE ACREDITADO.

**11.2.3** El agente acreditado será responsable ante la DINAC, entre otros, de:

- Cumplir con las Instrucciones técnicas para el transporte de mercancías peligrosas por vía Aérea.
- Proporcionar la instrucción formal a sus empleados, de manera que realicen de forma segura sus responsabilidades y funciones a través de un programa de seguridad aprobado.



- c) Implementar las medidas adecuadas para evitar que los envíos presentados contengan artículos o sustancias prohibidas para el transporte por vía aérea.
- d) Verificar que los artículos o sustancias estén debidamente identificados, clasificadas, marcadas, etiquetadas, documentadas y en condiciones de ser transportadas de acuerdo a la reglamentación vigente.

**11.2.4** La SAVSEC, mantendrá un listado actualizado de agentes acreditados, que se encontrará publicado en la respectiva página Web institucional, el que contendrá como mínimo:

- a) Identificación de la entidad acreditada
- b) Número de registro único otorgado por la SAVSEC
- c) Dirección comercial registrada
- d) Persona de contacto
- e) Números de contacto
- f) Periodo de validez.

**11.2.5** El listado indicado en el párrafo precedente deberá ser revisado mensualmente, y modificado cada vez que existan cambios en las acreditaciones.

**11.2.6** La Autoridad AVSEC Aeroportuaria de acuerdo a lo establecido en las normativas aeronáuticas, otorgará credenciales aeroportuarias, a los agentes de carga acreditados que requieran acceso y circulación en la zona de seguridad restringida de un aeropuerto. Para definir la vigencia de la credencial se considerará la vigencia de la certificación de la empresa como agente de carga.

### **11.3 Expedidor reconocido y empresa transportista**

**11.3.1** Los explotadores de aeronaves y agentes acreditados podrán presentar a la SAVSEC las entidades que requieren ser certificadas como:

- a) Expedidor reconocido como componente de una cadena de suministro.
- b) Empresa transportista como componente de una cadena de suministro.

**11.3.2** Los expedidores reconocidos y empresas transportistas deberán cumplir con las exigencias del PNSAC para ser certificados por la SAVSEC.

**11.3.3** El expedidor reconocido y la empresa transportista como componentes de la cadena de suministro, deberán presentar, a través del explotador aéreo o una agencia de carga acreditada la siguiente documentación a la SAVSEC:

- a) Programa de Seguridad, conforme a la OT SAVSEC 10 u 11, según corresponda.



- b) Declaración de compromiso, conforme a la OT-SAVSEC respectiva, debidamente legalizada ante escribano público.
- c) Contrato de acuerdo entre partes (explotador de aeronave o agente acreditado, expedidor reconocido, y/o empresa transportista).
- d) Identificación de la persona responsable de seguridad.
- e) Nómina de las personas vinculadas a los procesos.
- f) Certificación de antecedentes policiales y judiciales; certificados de instrucción o charlas, según corresponda, en carga aérea y mercancías peligrosas, que avalen las competencias formales del personal de operaciones.
- g) Identificación de las instalaciones de aceptación, almacenamiento, y tratamiento de la carga.

**11.3.4** La SAVSEC revisará la documentación presentada por el solicitante y una vez acreditado el cumplimiento de todas las exigencias del punto 11.3.3 certificará al expedidor reconocido o empresa transportista.

**11.3.5** Una vez que la SAVSEC verifique que se han cumplido todos los requisitos, emitirá el correspondiente Certificado de Aprobación del Programa de Seguridad – CAP AVSEC, y publicará en la página web de la DINAC, los datos de la empresa participante en la Cadena de Suministro de carga aérea, incluida la vigencia del mismo, asignando un código identificador único.

**11.3.6** La SAVSEC tendrá un listado actualizado de expedidores reconocidos y transportistas, el que se encontrará publicado en la página web de la DINAC, y contendrá los mismos elementos indicados en 11.2.4.

**11.3.7** Las Agencias de Cargas certificadas podrán presentar para su aprobación el programa de seguridad del expedidor reconocido o empresa transportista, la que podrá incluir una planificación interna de auditorías e inspecciones de seguridad.

**11.4** **Otras entidades autorizadas con funciones específicas en la cadena de suministro.**

**11.4.1** El agente acreditado y el explotador de aeronaves podrán presentar a otras empresas que cumplan funciones específicas en la cadena de suministros para ser autorizadas por la SAVSEC e incorporarlas como integrante a la cadena de suministros en particular.

**11.4.2** El explotador de aeronaves y el agente acreditado deberán aprobar un Programa de seguridad de carga de una empresa que se incorpore en la cadena de



suministros y efectuarán las actividades de control de calidad en forma periódica.

**11.4.3** Las entidades con funciones específicas autorizadas por la SAVSEC, como parte de la cadena de suministro deberán cumplir con lo establecido el párrafo 11.3.3.

**11.4.4** El programa de seguridad deberá contener por escrito los procedimientos que deberán aplicarse, para verificar el cumplimiento de los requisitos, medidas y los procedimientos de seguridad de la cadena de suministro de carga aérea. La elaboración del programa deberá ser de acuerdo al modelo de programa de seguridad de los expedidores definido en el OT-SAVSEC 11.

**11.5 Criterios para no otorgar una certificación.**

Los criterios para no otorgar una certificación:

- a) No cumplir con los requisitos de otorgamiento establecidos en el presente programa.
- b) Incapacidad para cumplir con los requisitos establecidos en el presente programa, producto de la verificación documental y de terreno realizada por la SAVSEC.
- c) Estar sometido a un procedimiento administrativo ante la DINAC, relacionado con algún aspecto del presente programa, al momento de presentar los antecedentes para su certificación.

**11.5.1 Criterios para la revocación de la certificación**

Los criterios para revocar una certificación son:

- a) Incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente programa.
- b) Incumplimiento en la aplicación de los controles de seguridad, comprendida la inspección, requeridos en este programa.
- c) Incumplimiento de los criterios de la verificación de antecedentes definidos en el PNSAC.
- d) La SAVSEC, en cualquier tiempo, podrá revocar la certificación, fundado en los incumplimientos detectados en las actividades de control e inspección, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la certificación, previa notificación a la Asesoría Jurídica de la DINAC.
- e) Como resultado de un procedimiento administrativo de la DINAC, conforme al Reglamento de Infracciones Aeronáuticas, DIINAC R



## 11.5.2 Proceso de la renovación

11.5.3 Este proceso deberá ser efectuado cada veinticuatro (24) meses.

11.5.4 Este proceso de renovación deberá incluir una verificación para evaluar si las Empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, siguen cumpliendo con los requisitos y los procedimientos de seguridad de la carga. La evaluación del cumplimiento se basará en una lista de verificación y deberá incluir una revisión del programa de seguridad.

11.5.5 La SAVSEC podrá, en este proceso, efectuar una inspección a las instalaciones de las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, como parte del PNCC, siempre que cubra todos los elementos contenidos en la lista original de verificación de validación y cualquier elemento adicional agregado posteriormente para verificar el cumplimiento de este Programa.

11.5.6 Se deberá proporcionar retroalimentación específica a la SAVSEC respecto de las deficiencias detectadas, incluyendo además las acciones sobre las medidas correctivas de las actividades de control de calidad ejecutadas.

## 11.6 Criterios para la suspensión de la certificación

11.6.1 Los criterios para la suspensión de una certificación conforme al PNCC son:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Transgresiones de los requisitos del presente programa.
- c) Incumplimientos de los requisitos que llevaron a obtener la certificación.

11.6.2 La SAVSEC, en cualquier tiempo, podrá suspender o revocar la certificación, según corresponda, fundado en las anomalías o incumplimientos detectados en las actividades de control de calidad, o por la pérdida de los requisitos que se tuvieron a la vista para otorgar la respectiva certificación.

11.6.3 A consecuencia de lo indicado en los puntos anteriores, la SAVSEC removerá del listado de empresas certificadas en la cadena de suministros, según corresponda.

\*\*\*\*



## CAPÍTULO 12

### AUTORIZACIÓN DE PUNTOS DE INSPECCIÓN

#### 12.1 Proceso de autorización

12.1.1 Toda entidad que disponga de puntos de inspección de personas, carga, correo y courier deberá contar con una aprobación de la SAVSEC, mediante su programa o procedimiento de seguridad.

12.1.2 Esta autorización será otorgada por la SAVSEC, sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Licencia de Instalación de los equipos de rayos x, extendida por la respectiva Autoridad competente, según su categoría.
- b) Personal competente en la operación de equipos de rayos x, acreditado por medio del certificado de curso, acuerdo a la norma dictada al efecto.
- c) Licencia de Operación para el personal operador de RX (TOE), expedida por la Autoridad competente (ARRN / CNEA según corresponda).
- d) Uso de dosimetría ambiental y personal.
- e) Programas de mantenimiento de equipos.
- f) Programa de pruebas de rendimiento y calibración.
- g) Procedimientos ante fallas de equipos.
- h) Procedimientos de inspección de carga y correo.
- i) Inspección en terreno por parte de la SAVSEC.

12.1.3 Además, deberán cumplir con la normativa emanada por la Autoridad competente (Autoridad Reguladora Radiológica Nuclear - ARRN / Comisión Nacional de Energía Atómica - CNEA), relacionada con equipos generadores de radiaciones ionizantes y personal operador de tales equipos.

12.1.4 La autorización de puntos de inspección tendrá una vigencia de hasta dos (02) años y sujetas a los controles de la SAVSEC. Teniendo en cuenta los avances tecnológicos para los equipos de seguridad, los criterios para la renovación deberán ser solicitados a la SAVSEC.

#### 12.2 Programas de mantenimiento de equipos de seguridad y de pruebas

12.2.1 Las empresas que realicen inspección con equipos de rayos x deberán solicitar al proveedor las instrucciones de instalación, operación, pruebas, mantenimiento, identificación y resolución de potenciales problemas, la lista de puntos de control y las garantías de los equipos.



- 12.2.2** Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro por la SAVSEC deberán verificar que los equipos de seguridad se encuentren operativos, efectuando los mantenimientos regulares de acuerdo con las especificaciones del fabricante, llevando un registro actualizado de su aplicación.
- 12.2.3** Las empresas participantes de la seguridad de la cadena de suministro, que cuenten con equipos de inspección de carga, deberán considerar la adquisición de las maletas de prueba para medir la efectividad del equipamiento, esta disposición se incluirá en el proceso de la compra o arriendo de los equipos de inspección.
- 12.2.4** Cuando se realicen las actividades de inspección, las pruebas rutinarias y los mantenimientos programados de los equipos de seguridad, se deberán conservar los registros de su aplicación por un tiempo mínimo de 24 meses, incluyendo los detalles detectados de cualquier defecto o anomalía del equipo. Se deberá registrar, como mínimo, la fecha, la hora, el modelo y número de serie del equipo, el nombre de la persona que opera el equipo, el nombre de la persona que repara el equipo y el tipo de defecto detectado. Todos estos registros deberán ser de fácil acceso cuando sean requeridos por la SAVSEC, los que podrán ser almacenada mediante sistemas digitales.

### **12.3 Reglajes Mínimos**

- 12.3.1** De acuerdo a lo establecido en el PNSAC, la SAVSEC dispondrá de la Orientación Técnica el cual contemplará reglajes mínimos, pruebas de rendimiento, calibración y mantenimiento de los equipos de inspección para personas, mercancías, carga, correo y courier, no obstante, los procedimientos y detalle del equipamiento deberán ser definidos en el programa de seguridad de las empresas que cuenten con ellos.
- 12.3.2** La SAVSEC, teniendo en cuenta los avances tecnológicos de la industria, podrá establecer requerimientos de detección distintos a los indicados en el párrafo anterior, dependiendo del nivel de amenaza y de una evaluación de riesgos de seguridad. De existir modificaciones, éstas serán aprobadas por la SAVSEC.

### **12.4 Pruebas de Rendimiento**

- 12.4.1** Las entidades que cuenten con equipos de inspección deberán asegurar que antes de iniciar la operación de los equipos de inspección, o una vez al día, la realización de prueba de rendimiento para la verificación del funcionamiento de los mismos, con los elementos de pruebas autorizados por la SAVSEC.



**12.4.2** Los registros de esta actividad deberán ser presentados durante las actividades de vigilancia y de control de calidad que efectúa la SAVSEC.

**12.4.3** La SAVSEC en cualquier momento podrá efectuar pruebas de rendimiento a los equipos de inspección de rayos X, detectores de metal, detectores de explosivos y otras tecnologías autorizadas por la SAVSEC; considerando los conceptos de aleatoriedad e imprevisibilidad, utilizando los elementos de prueba validados por la SAVSEC.

- a) Uso de un elemento de prueba autorizado por la SAVSEC.
- b) Tratamiento de los parámetros del test fuera de rango. (inferior a 24 AWG)
- c) Revisión del estado operativo del equipo de inspección, incluyendo: monitores, teclado, estado cortinas de plomo, operatividad de luces e indicadores de radiación.
- d) Persona responsable de la ejecución.
- e) Mantenimiento de registros.

## **12.5 De los operadores de equipos de inspección.**

**12.5.1** El personal que realiza labores de inspección de seguridad de la carga, suministros y correo, de acuerdo con lo establecido en el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (PNISAC), deberá acreditar haber recibido instrucción y contar con la certificación otorgada por la SAVSEC para operar equipos de inspección de rayos X.

**12.5.2** El personal que realiza labores de inspección de seguridad de la carga y correo mediante el equipo de rayos X, para una correcta aplicación del procedimiento de inspección se deberá aplicar lo siguiente:

- a) Nomenclatura: un (01) operador por una (01) máquina de rayos X.
- b) Tiempo máximo de interpretación de imágenes de rayos X durante periodos de hasta 20 minutos en forma continua.
- c) Registro de la rotación en la máquina de rayos X.
- d) El operador de equipo de rayos X podrá interpretar imágenes durante periodos de hasta 20 minutos de forma continua, posteriormente deberá ser asignado a otra función y/o actividad. Transcurrido un periodo no menor a 15 minutos podrá volver a ser asignado a operar nuevamente un equipo de rayos X.

**12.5.3** En aquellos casos donde el operador del equipo de rayos X efectúe la inspección de seguridad de forma no continua e inferior al tiempo máximo indicado en párrafo precedente, al momento de manejar los tiempos de inspección, las autoridades responsables del personal deberán tener en cuenta





algunas limitaciones, tales como, la fatiga que se produce por tiempos y cargas de trabajos elevadas que requieren atención continua, lo que hace que la capacidad de visualización e interpretación de imágenes de los operadores de rayos X disminuya al momento de ejecutar los procesos de revisión de la carga, correo, y suministros, a consecuencia de esto, el proceso se ve afectado de manera negativa. Los tiempos de inspección efectiva, tiempos de pausas y la rotación del operador deben estar declarados en el programa de seguridad de la empresa.

**12.5.4** Se deberán mantener el respectivo registro de los tiempos de inspección, tiempos de pausas y las rotaciones realizadas.

\*\*\*\*



## CAPÍTULO 13

### CERTIFICACIÓN DE EMBALAJES

#### 13.1 Generalidades

13.1.1 Antes de que pueda utilizarse un embalaje para el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, su prototipo tiene que haber superado los ensayos prescritos en las Instrucciones Técnicas para el transporte de mercancías peligrosas por vía Aérea, Doc. 9284/AN 905. La citada información será provista por la SDNV, en los casos que el fabricante o los centros de ensayo no cuente con ella.

13.1.2 La certificación de embalajes para el transporte de mercancías peligrosas será efectuada a petición de los interesados, quienes deberán acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas.

13.1.3 Los embalajes deberán ser sometidos a pruebas de idoneidad en los centros de ensayo correspondientes, conforme a las Instrucciones Técnicas.

13.1.4 La SDNV, verificará la aplicación de las pruebas de ensayo que se ejecuten a los prototipos propuestos por el fabricante.

13.1.5 Los centros de ensayo deberán remitir, una vez finalizadas las pruebas de idoneidad, los reportes e informes de protocolos correspondientes a la SDNV.

13.1.6 El fabricante del embalaje deberá incorporar en la marca, la identificación asignada por la SDNV, una vez autorizado el prototipo ensayado.

#### 13.2 Centro de ensayo de embalajes

13.2.1 Los centros de ensayos serán la entidad competente para someter a pruebas de idoneidad los prototipos de embalajes para comprobar que cumplan con lo establecido en el documento 9284 “Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea”.

13.2.2 Los centros de ensayo serán responsables de emitir el informe sobre la prueba realizada a un determinado prototipo de embalaje, y ponerlo a disposición del usuario que solicitó la prueba, y que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del lugar en que se efectuó el ensayo.
- b) Nombre y dirección del solicitante.



- c) Fecha del informe sobre el ensayo.
- d) Fabricante del embalaje.
- e) Descripción del tipo de embalaje (dimensiones, material, cierres, espesor, otros como embalajes interiores, material de absorción).
- f) Método de fabricación (moldeado con aire), y deberán incluirse fotografías.
- g) Capacidad máxima.
- h) Características del contenido de la muestra de ensayo (viscosidad y densidad relativa de los líquidos y tamaño de las partículas de los sólidos).
- i) Descripción y resultados del ensayo.
- j) Firma, nombre y cargo del responsable de las pruebas.

**13.2.3** Además, el informe de ensayo debe incluir una declaración en cuanto a que el prototipo del embalaje fue probado de conformidad con las disposiciones pertinentes del manual de instrucciones técnicas, o con las disposiciones equivalentes al capítulo de recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las naciones unidas.

**13.2.4** Los centros de ensayo presentarán ante la SDNV una solicitud, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Listado con descripción del equipamiento con el que cuenta el centro de ensayo para ejecutar las pruebas.
- b) Nómina del personal competente para realizar las pruebas de ensayo.
- c) Títulos con los que acredite poseer instalaciones adecuadas, equipos, materiales y tecnología, para realizar las pruebas de protocolo.

**13.2.5** La SDNV podrá autorizar un centro de ensayo, previa inspección del centro, verificando la disponibilidad de instalaciones, equipos, materiales, tecnología adecuada para realizar las pruebas al prototipo de embalaje y personal competente.

**13.2.6** La SDNV mantendrá un listado actualizado de los centros de ensayo reconocidos, que se encontrará publicado en la respectiva página web.

**13.2.7** La certificación de los centros de ensayo tendrá una validez de veinticuatro, debiendo actualizar la documentación ante la SDNV para su renovación.

### **13.3 Fabricante de embalajes**

**13.3.1** El fabricante de embalaje que solicite a la SDNV obtener el reconocimiento de su prototipo de embalaje para ser utilizados en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea deberá presentar la solicitud ante la SDNV, (Ver Anexo C), además deberá remitir la ficha técnica del prototipo de embalaje.



- 13.3.2** El fabricante de embalaje deberá coordinar con un centro de ensayo, conforme al párrafo 13.2 para ejecutar las pruebas de ensayo, informando al SDNV la fecha en que se efectuará
- 13.3.3** La SDNV a través de los Inspectores concurrirá a verificar al centro las pruebas de ensayo que se ejecuten al prototipo de embalaje, de acuerdo a lo establecido en las Instrucciones Técnicas, consignando los resultados en el formulario “verificación de pruebas de protocolo” (Ver Apéndice B).
- 13.3.4** El fabricante del embalaje certificado incorporará en la marca, la identificación asignada.
- 13.3.5** Los embalajes que cumplen con las pruebas de ensayos de idoneidad serán certificados por la SDNV. La certificación tendrá una validez de dos (02) años, de acuerdo con el modelo de certificado indicado en el Apéndice C.
- 13.3.6** Ante cualquier detección de modificación o alteración del prototipo de embalaje certificado, la SDNV dejará sin efecto la autorización extendida.
- 13.3.7** La SDNV tendrá un listado actualizado de las empresas fabricantes de embalajes certificados para contener mercancías peligrosas a ser transportadas por vía aérea, y sus correspondientes marcas de identidad, información que será publicada en la página web.

\*\*\*\*



## CAPÍTULO 14

### VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD

#### 14.1 Entidades participantes en la seguridad de la cadena de suministro

- 14.1.1 Las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea implementarán programas de control de calidad internos para garantizar el monitoreo continuo del cumplimiento de las normas y procedimientos de la seguridad de la carga y el correo.
- 14.1.2 El programa de control de calidad interno considerará auditorías e inspecciones.
- 14.1.3 Las entidades certificadas deberán efectuar auditorías a las entidades vinculadas a sus procesos de seguridad de la cadena de seguridad de la carga aérea, que hayan sido declarados en sus respectivos programas de seguridad, conforme a lo descrito en el presente programa, debiendo demostrar a la SAVSEC el cumplimiento de este requisito a través de registros documentales.
- 14.1.4 Los resultados de la aplicación del programa de control de calidad interno deberán ser remitidos a la SAVSEC.

#### 14.2 Actividades de control de calidad de la SAVSEC

- 14.2.1 La SAVSEC, efectuará actividades de control de calidad periódicas de las empresas participantes en la seguridad de la cadena de suministro de carga aérea, para evaluar la eficacia de sus medidas de seguridad; para tener en cuenta las amenazas y vulnerabilidades vigentes y para recomendar medidas que aseguren la mitigación de los riesgos.
- 14.2.2 Las actividades de control de calidad se llevarán a cabo como parte del PNCC por Inspectores Nacionales AVSEC.

#### 14.3 Vigilancia del PNSCAC

La vigilancia de la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en el presente programa por parte de las organizaciones internas, será responsabilidad de la SAVSEC, a través de la Gerencia de Vigilancia Continua AVSEC, por medio de los Inspectores Nacionales AVSEC.



## CAPÍTULO 15

### INFRACCIONES

- 15.1 La DINAC, sancionará las infracciones a la normativa en materia de seguridad de la aviación civil, relacionadas con las deficiencias de seguridad de la carga aérea y el correo, tratamiento inadecuado de las mercancías peligrosas y certificación de embalajes, de conformidad a lo establecido en el DINAC R 1100 Reglamento de Faltas Aeronáuticas.



## CAPÍTULO 16

### NORMAS ESPECIALES

- 16.1 Los explotadores de aeronaves extranjeros con operaciones de vuelos no regulares deberán cumplir con las obligaciones establecidas en este programa. El representante de la empresa en Paraguay deberá coordinar con la autoridad aeronáutica el cumplimiento de las medidas correspondientes.
- 16.2 Los miembros de la cadena de suministros podrán contar con dispositivos electrónicos para la protección de la carga siempre y cuando cuenten con una autorización de parte de la SAVSEC
- 16.3 **VIGENCIA**
- 16.3.1 El presente Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea y Correo (PNSCAC) entrará en vigencia a contar de su publicación.



APÉNDICE A

DECLARACIÓN DE SEGURIDAD DEL ENVÍO

Categoría de la entidad acreditada (AC, ER, o EA) e Identificador (de la parte acreditada que expide el estatus de seguridad)		Identificador único del envío (si el formato de la carta de porte es nnn-nnnnnnnn)	
1		2	
Contenido del envío			
3			
<input type="checkbox"/> Envío agrupado Declaración N° _____ de _____/			
Origen	Destino	Puntos de transbordo/en tránsito (si se conocen)	
4	5	6	
Estado de Seguridad	Razones para expedir el estatus de seguridad		
	Recibo de (códigos)	Método de inspección (códigos)	Justificación de exención (código)
7	8	9	10
Otros métodos de inspección (si corresponde)			
11			
Estatus de seguridad expedido por		Estatus de seguridad expedido el	
12		13	
Nombre de la persona o identificación del empleado.....		Fecha (ddmmaa).....Hora (hhhh)....	
Categoría de la entidad acreditada (AC, ER, o EA) e identificador (de toda parte acreditada que haya aceptado el estatus de seguridad dado a un envío por otra parte acreditada)			
14			
Información de seguridad adicional		Nombre/ Firma del responsable	
15	16		





## INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO

1. **Categoría de la entidad acreditada (AC, ER, o EA) e identificador:** deben indicarse el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que originalmente expidió el estatus de seguridad, identificado por su categoría (es decir, AC, ER, o EA) e identificador único.
2. **Identificador único del envío:** debe indicarse la identificación del envío. Este puede ser el identificador de una carta de porte aéreo (el formato es nnn-nnnnnnnn), un conocimiento o certificado del transportista o un envío de correo.
3. **Contenido del envío:** deben indicarse los detalles del envío (p. ej., descripción de mercancías) para un envío directo con carta de porte aéreo o conocimiento o certificado de transportista. Para un envío agrupado, es decir, una carta de porte aéreo con conocimiento o certificados de transportista, en lugar de describir las mercancías debería marcarse la casilla de envío agrupado.
4. **Origen:** debe identificarse el origen del envío. Este es el origen relacionado con los documentos de transporte apropiados (carta de porte aéreo o conocimiento o certificado del transportista) indicado en la casilla 2 (p. ej., código de tres letras de la IATA para el aeropuerto o la ciudad).
5. **Destino:** debe incluirse el destino final del envío. Este es el destino relacionado con los documentos de transporte apropiados (carta de porte aéreo o conocimiento o certificado del transportista) indicado en la casilla 2 (p. ej., código de tres letras de la IATA para el aeropuerto o la ciudad).
6. **Puntos de transbordo /en tránsito:** debe indicarse la identificación de un punto de escala en ruta en que se puede transbordar la carga otra aeronave, si quienes piden la declaración lo conoce (por ej. El código de las letras de la IATA del aeropuerto o ciudad). De no ser así, la casilla debe dejarse en blanco.
7. **Estatus de seguridad:** debe indicarse la identificación codificada del estatus de seguridad asignado al envío para indicar si el envío es seguro para:
  - a) Aeronaves de pasajero, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo (en algunas regiones se utiliza el código "SPX").
  - b) Aeronave exclusivamente de carga y exclusivamente de correo únicamente (en algunas regiones se usa el código "SCO"); o
  - c) Aeronaves de pasajeros, exclusivamente de carga y exclusivamente de correo, de conformidad con los requisitos de alto riesgo (en algunas regiones se usa el código "SHR")

**Motivos del otorgamiento del estatus de seguridad:** completar el casillero 8,9 o 10

8. **Recibido de:** debe indicarse la identificación codificada de la categoría (es decir, agente acreditado reconocido o explotador de aeronaves, al proteger el envío como una razón para expedir el estatus de seguridad, por ej., los códigos del método de inspección. Si no se indica otra razón, es decir, "recibido de" o "justificación de la exención", y no se marca la casilla de envío agrupado, la casilla no puede quedar en blanco. En algunos casos, un solo método de inspección quizás no sea suficiente para esta casilla no puede quedar en blanco. En algunos



casos, un solo

9. **Método de inspección:** puede indicarse el código de inspección de los métodos de inspección (los códigos de la OACI, aún se están elaborando) empleados por el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves, al proteger el envío como una razón para expedir el estatus de seguridad, p. ej., los códigos del método de inspección. Si se indica otra razón, es decir, “recibida de” o “justificación de exención” y o se marcar la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco. En algunos casos, un solo método de inspección quizá no sea suficiente para inspeccionar todos los tipos de envíos, por lo que puede indicarse más de un método de inspección.

10. **Justificación de la exención:** puede indicarse la identificación codificada (los códigos de la OACI; aún se están elaborando) indicando porque un envío está exento de inspección, como se define en los programas nacionales de seguridad de la aviación civil de los Estados, como una razón como una razón para expedir el estatus de seguridad, por ejemplo, códigos de exención de inspección. Si no se indica otra razón, es decir, “recibido de” o “métodos de inspección” y no se marca la casilla de envío agrupado, esta casilla no puede quedar en blanco.

11. **Otros métodos de inspección:** si el código incluido en la casilla 9 indica que se han aplicado otros medios, deben especificarse los otros medios empleados.

12. **Estatus de seguridad expedido por:** si no se ha marcado la casilla de envío agrupado, debe identificarse la persona del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que expidió el estatus de seguridad indicando el nombre o número de empleado.

13. **Estatus de seguridad expedido el:** si no se marca la casilla de envío agrupado, debe indicarse la fecha y la hora exacta en que el empleado del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves expidió el estatus de seguridad.

14. **Categoría de la entidad acreditada (AC, ER, o EA) e identificador:** debe indicarse el indicador del agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves que acepta la custodia de la carga y acepta el estatus de seguridad que expidió originalmente el agente acreditado, expedidor reconocido o explotador de aeronaves identificado en la casilla 1. Esto confirmaría que la carga ha permanecido segura y seguirá a otras entradas de otros agentes acreditados, expedidores reconocidos o explotadores de aeronaves que también han aceptados el estatus de seguridad original.

15. **Información de seguridad adicional:** corresponde a toda información de seguridad adicional que pueda requerir un Estado miembro de la OACI, por ejemplo, toda reglamentación nacional aplicable a las responsabilidades en caso de declaración fraudulenta, o toda enmienda de emergencia aplicable. Cuando la cadena de suministro es impresa, debería incluirse la firma de la persona responsable que expidió inicialmente una declaración de seguridad del envío impresa indicada en la casilla 1, sin perjuicio de los anterior, se deberá consignar el método de inspección utilizado y el porcentaje de inspecciones aleatorias adicionales (PNSCAC, capítulo 7 título 7,3).

16. **Nombre, firma del responsable, fecha y hora.**



**APÉNDICE B  
VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DE PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE  
EMBALAJES**

NOMBRE CENTRO DE ENSAYO	
NOMBRE EMPRESA SOLICITANTE	
FECHA VERIFICACIÓN	

I. TIPO DE VERIFICACIÓN			
a) Física		b) Documental	

II. EMBALAJE- ENVASE A CERTIFICAR			
a) Bidón		b) Saco	
c) Reservado		d) Embalaje compuesto	
e) Jerrican		f) Otro	
g) Caja			

III. MATERIAL UTILIZADO			
a) Acero		b) Material Plástico	
c) Aluminio		d) Textiles	
e) Madera Natural		f) Papel multicapas	
g) Madera contrachapada		h) Metal (excluido el acero y aluminio)	
i) Madera reconstruida		j) Vidrio, porcelana o gres	
k) Cartón			

IV. TIPO DE PRUEBA REALIZADA	
a) De caída	
b) Apilamiento	
c) Estanqueidad	
d) Presión interna (hidráulica)	
e) Método de Cobb	
f) Otro	

V. GRUPO DE EMBALAJE:	I	II	III

VI. EQUIPOS UTILIZADOS POR EL CENTRO DE ENSAYO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS	
a)	b)
c)	d)
	f)



1. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES A LAS PRUEBAS:	
Representante del centro de ensayo	
Representante de la empresa solicitante	
Auditor - Inspector Nacional AVSEC / SDNV	
Auditor - Inspector Nacional AVSEC / SDNV	

**2. CERTIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS REALIZADAS E INFORME DE PROTOCOLO:**

*Certifíquese que las pruebas realizadas por el Centro de Ensayo al embalaje presentado para su certificación y los antecedentes contenidos en el informe de protocolo tenido a la vista, cumplen con las disposiciones del Manual de Instrucciones Técnicas (Doc. OACI 9284-AN/905)*

	NOMBRE	Fecha	Firma
Encargado de Certificación			
Jefe de Dpto. de Mercancías Peligrosas - SDNV			



## APÉNDICE C

## CERTIFICADO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EMBALAJE

## CERTIFICACIÓN DE EMBALAJE

N° \_\_\_\_/20\_\_

El Subdirector / de la SDNV, que suscribe, CERTIFICA que la \_\_\_\_\_, ha sometido a las pruebas de ensayo establecidas en la Normativa Aeronáutica, el prototipo de embalaje denominado \_\_\_\_\_, capacidad máxima de \_\_\_\_ Kg. brutos, medidas \_\_\_\_\_, fabricado por la Empresa \_\_\_\_\_, el cual cumple con los ensayos de idoneidad establecidos en el Manual de Instrucciones Técnicas (Doc. 9284 AN/905) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para su empleo en el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea, en concordancia con lo estipulado en la tabla 3-1 del citado Manual.

VISTOS Y VERIFICADOS por la DINAC los antecedentes presentados por la Empresa \_\_\_\_\_ se extiende el presente Certificado, los embalajes deberán llevar en forma duradera y legible, la siguiente marca:

\_\_\_\_/\_\_\_\_/ S ( U ) / \*\*  
RCH / \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

El presente certificado tiene validez hasta el \_\_\_\_\_; y su vigencia estará sujeta a que los embalajes fabricados mantengan los estándares de las pruebas de ensayo a que fueron sometidos.

SDNV



APÉNDICE D

DINAC

SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE EMBALAJE

I. ANTECEDENTES SOLICITANTES:	
Razón Social	
Representante Legal	
R.U.T.	
Giro o actividad comercial	
Dirección comercial	
Número telefónico	
Correo electrónico	

II. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA FABRICANTE DEL PROTOTIPO DE EMBALAJE:	
Razón Social	
Representante Legal	
R.U.T.	
Giro o actividad comercial	
Dirección comercial	
Número telefónico	
Correo electrónico	
Centro de Ensayo a realizar las pruebas:	
Fecha y horario de pruebas de ensayo:	

III. DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE EMBALAJE	
A. FORMA DE EMBALAJE	
Bidón	



Reservado	
Jerrican	
Caja	
Saco	
Embalaje compuesto	
Otro	

**B. TIPO DE MATERIAL**

Acero		Material plástico	
Aluminio		Textiles	
Madera Natural		Papel Multicapas	
Madera Contrachapada		Metal (Excluido, el acero y aluminio)	
Madera reconstruida		Vidrio, porcelana o gres	
Cartón			

<b>IV. GRUPO DE EMBALAJE</b>	<b>I</b>		<b>II</b>		<b>III</b>	
<b>V. CLASE O DIVISIÓN</b>						

**VI. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN**

Los protocolos de pruebas al prototipo de embalaje a certificar, deberá satisfacer los requisitos establecidos en el Doc. OACI 9284 "Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea", quedando la presente solicitud sujeta a confirmación por la Autoridad Aeronáutica, previa verificación física y documental de las pruebas efectuadas e Informe emitido por un Centro de Ensayo reconocido por la DINAC.

Nombre del Solicitante	
Fecha	
Firma	



I. TRAZABILIDAD DINAC (Exclusivo DINAC)			
Fecha recepción solicitud		Número de control	





## APÉNDICE E

## “CERTIFICADO DE CARGA EXENTA”

Membrete de la Empresa

Nº de Listado del Agente Acreditado:

Envío:

Destino:

Este certificado debe ser completado y firmado por el Agente Acreditado, junto con la “Declaración de Seguridad del Envío” del Agente Acreditado mediante la cual acredite que la carga está exenta de los controles de seguridad y adjuntando las autorizaciones y documentación de los organismos del Estado competente.

1.	Envíos que, individualmente, tienen menos de 6 milímetros de espesor y 250 gramos de peso total y consolidaciones compuestas únicamente por dichas consignaciones
2.	Envíos de elementos para salvar vidas, sensibles al tiempo, siempre que procedan de una fuente confiable y se adjunta la documentación apropiada. Origen _____ Destinatario _____ Contenido _____
3.	Muestras biológicas que se pueden dañar si están sujetas a inspección, siempre que procedan de una fuente confiable y se adjunta la documentación apropiadas sin embargo su tratamiento será de acuerdo a la naturaleza del envío. Origen _____ Destinatario _____ Contenido _____
4.	Materiales Radiactivos
5.	OTROS (ESPECIFIQUE):



**DECLARACIÓN**

El que suscribe declara que el envío detallado en la Guía Aérea de embarque.....  
 Consiste de..... artículos está exento de controles de seguridad en virtud de la exención  
 anteriormente mencionada..... (Insertar número) y que cumple plenamente con las  
 medidas de seguridad pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de los controles que disponga  
 la DGAC.

Nombre :	Cargo en la empresa:
Firma:	Fecha:  Hora:

